



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NATOMAS

NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar Unificado de Natomas (Distrito) tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por EC 48982.

Año Escolar 2025-2026

Distrito Escolar Unificado de Natomas
1901 Arena Boulevard, Sacramento, CA 95834
(916) 567-5400 · www.natomasunified.org



Escanee el código QR para indicar electrónicamente que ha recibido los documentos y/o para indicar sus preferencias.



BOARD OF TRUSTEES

Noel Mora, Area 1
Ericka Harden, Area 2
Micah Grant, Area 3
Scott Dosick, Area 4
Sumiti Mehta, Area 5

Robyn Castillo, Ed.D., Superintendent

Estimados Estudiantes, Padres y Tutores,

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unificado de Natomas ("Distrito") proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre o tutor reconozca que recibió esta notificación firmando y regresando la página de acuse de recibo a la escuela de su hijo o al programa del Distrito. La firma del padre o tutor es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre o tutor para la participación del niño en cualquier programa en particular que aparece en la notificación anual.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. (Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe.) Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del Distrito. El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, educadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Atentamente,

Rick Messer

Superintendente Asociada
Distrito Escolar Unificado de Natomas

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR (EC 35291)

Suspensión (EC 48900)	7
Expulsión	10
Asistencia de los padres o tutores del hijo suspendido durante parte del día escolar (EC 48900.1)	10
Política de Acoso Sexual - (EC 231.5; 5 CCR 4917, 48980(g), 48900.2)	10
Violencia de Odio (EC 48900.3)	11
Acoso, Intimidación o Amenazas (EC 48900.4)	11
Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos (EC 48900.7)	11
Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección (EC 48900, 48900.5, 48911)	12
Derechos y Opciones Disponibles para alumnas Embarazadas y Alumnas con hijos (EC 221.5, 46015)	12
Distrito Escolar Unificado de Natomas Código de Conducta Estudiantil	13
Responsabilidades del padre y del tutor	13
Responsabilidad del estudiante	14
Responsabilidad del personal de escolar	14
Consecuencias del comportamiento inadecuado	15
Matriz de disciplina (ED 48900, 48915)	20
Ley de California para la Juventud Saludable (EC 51934, 51938)	27
Seguridad Estudiantil: Recursos para la Prevención del Tráfico de Humano (EC 49381)	28
Seguridad de los Alumnos en la Natación (EC 35179.6)	28
Nutrición del estudiante (EC 49510; 49391 y 49392)	28
Derecho de Abstenerse del Uso Dañino de Animales (EC 32255-32255.6)	29
Vacunas y Enfermedades Transmisibles (EC 48216, 49403)	29
Medicamentos (EC 49423)	29
Ley de Confidencialidad de la Información Médica (CC56.10)	30
Régimen de Medicación Continua (EC 49480)	30
Servicios Médicos y de Hospital para Alumnos (EC 49471, 49472)	30
Estudios Independientes (EC 51744, 51745, 51745.5, 51746, 56026)	30
Alumnos Con Discapacidades Temporarias; Instrucción Individual (Ec 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208)	30
Alumnos Incapacitados-Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	31
Educación Especial: Sistema Para Detectar A Un Niño (EC 56301)	31
Educación Especial: Quejas (EC 56500.2)	23
Educación Especial: Audiencias De Debido Proceso (EC 56502)	32
Educación Especial: La Inspección de Expedientes Escolares (EC 56043(n))	32
Educación Especial: Escuelas o Agencias No Públicas, No Sectarias (EC 51225.2, 56365, 56366.1, 56366.4, 56366.10)	32
NPS/NPA Capacitación	32
NPS/NPA Credenciales/Licencia del Administrador	33
NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público	33
NPS/NPAs Qualified Individual to Implement a Behavioral Intervention Plan ("BIP")	33

Requisitos para las LEA	34
EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO (EC 49451)	35
SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES (HSC 124085, 124105)	35
DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL (EC 48204, 48853, 48853.5, 51225.1, 51225.2, 47605, 47606.6, 48432.5, 48911, 48911.1, 48915.5, 48918.1)	35
HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS (EC 49701, 51225.1, 51225.2)	40
USO DE PESTICIDAS (EC 17612, 48980.3)	43
SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS (EC 39831.5)	42
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS (EC 35186; 5 C.C.R 4680, 4681)	43
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC 58501)	43
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN	43
ASISTENCIA (EC 48980(h))	44
Requisitos de Residencia (EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7, 48207, 48208)	44
Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela	45
Política de selección intradistrital (EC 35160.5 (b))	45
Asistencia Interdistrital (EC 46600, et seq.)	46
Inscripciones Abiertas (EC 48350, et seq.)	46
Distrito de Preferencia (EC 48300, et seq.)	46
Ausencia por Educación Religiosa (EC 46014)	46
Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales (EC 46010.1)	46
Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Estudiantes (EC 48980(c))	46
Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico(EC 48980(j))	46
Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo (EC 48260, et seq.)	46
Las ausencias justificadas (EC 48205, 4822.5, 48260, 46014)	47
Ausentismo	49
Programa de toma de Huellas Digitales (EC 32390)	51
Igualdad Sexual en Asesoría Vocacional y Selección de Cursos (EC 221.5(d))	51
Requisitos de Admisión para la Universidad y Educación Técnica (EC 51225.3, 51229)	51
Asistencia Financiera para Cuotas de los Exámenes de Colocación Avanzada (EC 48980(J), 52242)	53
Calificaciones de Maestros	53
Procedimiento Uniforme para Quejas 5 C.C.R. 4622	53
Padres de estudiantes Suspendidos Asistiendo durante el día escolar (EC 48900.1)	55
Tareas Asignadas a Estudiantes Suspendidos (EC 48913.5)	55
Seguro para Alumnos en Equipos Atlético (EC 32221.5)	56
Acreditación de la escuela (EC 35178.4)	56
Salud del alumno: Evaluación de Salud Bucal (EC 49452.8)	56
Expedientes del Alumno; Notificación de Derechos (10 U.S.C. 503; 20 U.S.C. 7908, 1232 (g); EC 49061, 49063, 49064, 49065, 49068, 49068, 49069.7, 49073, 49076, 49077, 56504;5 C.C.R. 432;34 C.F.R. 99.3, 99.34, 99.37, 99.63, 99.7)	56

Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza; Opioides (EC 49475; 49476)	59
Decreto de un lugar Seguro para Aprender (EC 234, 234.1)	59
Protecciones para alumnos Relacionadas a su Estado Migratorio y Ciudadanía (EC 234.7)	59
Disponibilidad del Prospecto (EC 49091.14, 49063)	60
Información del Directorio (EC 49073)	61
Encuestas (EC 51513, 60614; 20 U.S.C. 1232h)	61
Acceso a Reclutadores Militares 20 U.S.C. 7908	61
Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (5 C.C.R. 11523)	61
Programa de Becas Cal Grant (EC 69432.9)	61
Cuotas Estudiantiles (EC 49010)	61
Derecho de los Padres o Tutores a Información (EC 51101)	62
Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (EC 52052, 60640)	64
Normas de Vestimenta /Atuendos Propios de Pandillas (EC 35183)	64
Ropa para Protección del Sol/Usos de Bloqueador Solar (EC 35183.5)	64
Educación Bilingüe (EC 52173)	64
Usos Promocionales/Marketing: Divulgación de Información del Estudiante (20 U.S.C. 1232(g))	64
Programa de Inmersión de Inglés (EC 310; 5 C.C.R. 11310)	65
Programas para alumnos Dotados y Talentosos	65
Educación Para Migrantes (EC 54444.2)	65
Título 1 (20 U.S.C. 6311, 6312)	65
Plantel Escolar Libre de Tabaco (HSC 104420, 104495)	66
Opción para Escuelas Calificadas como No Seguras (5 C.C.R. 11993(K); 20 U.S.C. 7912)	66
Transferencia de Alumnos Condenados por un Delito Violento Grave o Delito Menor (EC 48929, 48980(M))	66
Informe de la Responsabilidad de la Escuela (EC 35256, 35258)	67
Plan Integral de Seguridad Escolar (EC 32286, 32288)	67
Sistemas de vigilancia (EC 44807)	67
Objetos Peligrosos (Código Penal 417.27)	67
Seguridad de Armas (EC 32221.5, 49390, 48391, 49392)	67
Invertir para la Educación Futura (EC 48980 (d))	68
Reporte de Abuso y Descuido de Niños (Código Penal 11164)	68
Interrumpir la Escuela o una Reunión Pública (EC 32210)	68
Divulgación de Expediente Médico (HSC 120440)	68
Ley de Megan (Código Penal 290)	68
Responsabilidad del Padre o Tutor por Mala Conducta Voluntaria del alumno (EC 48904)	68
Niños Sin Hogar (42 U.S.C. 1143)	69
Niños Sin Hogar en Programas Después de la Escuela (EC 8483.1)	69
Uso Aceptable de Tecnología	70
Cuestiones de Custodia	70
Procedimientos para Visitar la escuela (EC 51101(a)(12))	70
Caminar o ir en Bicicleta a la escuela (VC 21212)	70

Inspección de Casilleros de la escuela	70
Normas para la Asignación en Matemáticas (EC 51224.7)	70
Ciber Acoso Sexual (EC 234.2)	70
Política Local de Bienestar Escolar (EC 49432)	71
Grabación Ilegal de Comunicación Confidencial (PC 632, EC 51512)	71
Cobro de Deudas a Alumnos (EC 49014)	71
Productos o Servicios Electrónicos que Difunden Publicidad (35182.5)	71
Acceso de Estudiantes a Servicios de Salud Mental (EC 49428)	72
Política de Prevención del Suicidio para Alumnos (EC 215)	72
Información Acerca de Llenar Solicitudes de Ayuda Financiera para Estudiantes (EC 51225.8)	73
Información Acerca de Prevención de Hostigamiento y Acoso (EC 234.6)	73
Equidad Educativa: Conferencias de instrucción del Gobierno (EC 224)	74
Hora de Inicio de Escuela (EC 46148)	74
Uso de Telefonos Inteligentes (EC 48901.7)	74
Cursos de Inscripción Doble o de Bachillerato Internacional Ofrecidos (EC 48980.6)	75
Notificación de Programas de Aprendizaje y Pre-Aprendizaje (EC 48980.5)	75
Plan de Control de Materiales que contienen Asbestos (40 C.F.R. 763.84, 763.93)	77
Notificación sobre Posible Reprobación de Calificación (EC 49063, 49067)	77
Carta a los padres Sobre la Seguridad de los Alumnos en el Internet (EC 48901.7)	78
Preguntas Frecuentes Sobre los Derechos y Opciones Disponibles a las Alumnas Embarazadas y Alumnas con hijos	79
2025-2026 Confirmación de Recibo y Revisión	80

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR - EC 35291

Suspensión (EC 48900)

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a.** (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b.** Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c.** Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d.** Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e.** Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f.** Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g.** Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h.** Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i.** Cometió un acto obsceno o tomó parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j.** Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k.** (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un alumno matriculado en Kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y sus actos no constituyen una justificación para un alumno matriculado en Kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para 7 expulsión. Este párrafo no estará operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no

constituirán motivos para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2025.

- l.** Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o propiedad privada.
- m.** Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n.** Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288, o 289, o la antigua Sección 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o.** Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p.** Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q.** Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r.** Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i.** El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - 1.** Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 - 2.** Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 - 3.** Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 - 4.** Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii.** (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo,

pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constanding de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.
3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.

- iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.

- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos. v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezcan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar

Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor del Niño Suspendido - EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme al Artículo 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre 10 acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del Distrito o la ley federal

de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del Distrito que se puede encontrar en línea en:

- [Sexual Harrassment BP 5145.7](#)
- [Sexual Harrassment AR 5145.7](#)

Un estudiante en los grados 4^o a 12^o, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
- b. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
- d. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

Violencia de Odio (EC 48900.3)

Un alumno en cualquiera de los grados 4^o a 12^o, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

Acoso, Intimidación o Amenazas (EC 48900.4)

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4^o a 12^o, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos(EC 48900.7)

Cada distrito escolar notificará a los padres y tutores legales que puede suspender a un estudiante de la escuela, o recomendar su expulsión, si el estudiante hace amenazas terroristas contra los funcionarios escolares, la propiedad escolar, o ambos, según EC 48900.7.

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección (EC 48900, 48900.5, 48911)

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

Derechos y Opciones Disponibles para Alumnas Embarazadas y Alumnas(os) con hijos (EC 221.51, 46015)

Una alumna embarazada o una alumna(o) con hijos se define como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o alumna(o) con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al estudiante que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; este es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos complete ningún tipo de

trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia. Estos estudiantes tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela 12 preparatoria/high school para poder completar cualquier requisito local o estatal para su graduación, excepto si la escuela determina que el estudiante puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria/high school al final de su cuarto año de estudios.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia local de educación. Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al estudiante programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que el estudiante hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las opciones enlistadas anteriormente.

- [Estudiantes casados/con familia/embarazadas/con hijos BP 5146](#)

Si un estudiante cree que su escuela la/lo está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los procedimientos uniformes para quejas del *Código de Reglamentos de California*, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

Código de Conducta Estudiantil del Distrito Escolar Unificado de Natomas (BP 5131)

Responsabilidades de los padres y la familia

Para facilitar el mantenimiento de un ambiente educativo seguro y productivo en nuestras escuelas, los padres y las familias de los estudiantes son responsables de:

- Mantener las normas de comportamiento descritas en el Código de Conducta- BP 5131
- Revisar los Derechos y Responsabilidades de los Padres y el Código de Conducta Estudiantil del Distrito
- Asegurar que el Estudiante llegue a tiempo a la escuela todos los días
- Asegurar que el Estudiante regrese a casa o a otro lugar supervisado después de la escuela y eventos escolares
- Priorizar el aprendizaje, incluyendo proporcionar espacio tranquilo y materiales para estudiar en casa
- Alentar y celebrar el progreso académico y el éxito de su hijo en la escuela

Para fomentar esta responsabilidad, los padres tienen derecho de:

- Estar informado del rendimiento académico y social del alumno, de su comportamiento en la escuela y de su asistencia.
- Escuelas seguras y no amenazadoras que promuevan el éxito educativo
- Información sobre todas las normas, reglamentos y expectativas de la escuela
- Visitar las escuelas de los estudiantes para promover una participación visible en la educación de su hijo.

Los padres pueden observar los salones de clase y las actividades escolares en las que están inscritos sus hijos, de acuerdo con la política del Distrito en relación con los visitantes del plantel. (BP/AR 1250). Para observar la instrucción en el salón de clases o entrar al plantel, los padres deben hacer una solicitud por escrito. Las visitas se programarán en un plazo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito escolar. (C.E. 49091.10(b))

Para asegurar la seguridad de los estudiantes y el personal y para minimizar la interrupción del programa de instrucción, el Superintendente o su designado establecerán procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares. Cuando una visita implique una reunión con un maestro o con el director, deberá programarse una cita durante un horario no lectivo. (PB 1250(a).)

La Directiva anima a mantener un ambiente escolar seguro y protegido comportándose de una manera ordenada mientras se está en los terrenos de la escuela y utilizando los procesos de quejas del distrito si surgen preocupaciones con cualquier programa o empleado del distrito durante las visitas al campus. De acuerdo con el Código Penal 626.7, el director o su designado pueden solicitar que cualquier individuo que esté causando una interrupción, incluyendo exhibir un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente los terrenos de la escuela. (BP 1250(a))

Responsabilidad del estudiante

Para facilitar el mantenimiento de un ambiente seguro y positivo en la escuela, cada Alumno es responsable de respetar los derechos de los demás y de sí mismo mediante:

- Demostrar respeto por los maestros, los directores, todo el personal de la escuela y entre sí
- Comprender y respetar el Código de Conducta Estudiantil
- Llegar a tiempo a la escuela todos los días, preparado para aprender con los libros y materiales necesarios
- Asistir y tener un comportamiento respetuoso durante todo el día
- Completar las tareas de clase y los deberes a tiempo
- Disfrutar de las oportunidades que la escuela y el personal aportan a su propio desarrollo.

Como estudiante, tienes derecho a:

- Un entorno de aprendizaje seguro
- Ser tratados con respeto
- Asistir a campus que sean seguros y tranquilos
- Comente sus preocupaciones con cualquier miembro del personal de la escuela o con el director si cree que su escuela no proporciona un entorno seguro. Las preocupaciones de los alumnos se tratarán con respeto

Responsabilidades del personal escolar

Para facilitar el mantenimiento de un ambiente educativo seguro y productivo en nuestras escuelas, la administración, los maestros y el personal del Distrito Escolar Unificado de Natomas son responsables de:

- Establecer un entorno de aprendizaje seguro y positivo en el que los estudiantes puedan acceder a los estándares académicos y desarrollar habilidades sociales adecuadas
- Comunicarse regularmente con los estudiantes y sus familias sobre el progreso académico, el éxito escolar y el comportamiento de los estudiantes.
- Involucrar a los estudiantes en un proceso continuo de autoevaluación
- Comunicar las normas de comportamiento del distrito escolar
- Aplicar sistemáticamente la política del distrito y las normas escolares
- Modelar una vestimenta y un comportamiento apropiados
- Apoyar a los estudiantes involucrándose en actividades constructivas que apoyen el crecimiento académico, social y emocional.

Como representantes de la escuela y del Distrito, los administradores:

- Proporcionar apoyo a los estudiantes, las familias y el personal
- Comunicar las normas escolares a los estudiantes, las familias y el personal
- Establecer y hacer cumplir las normas escolares de forma justa y consistente para garantizar un entorno educativo seguro.

Consecuencias del comportamiento inadecuado

Es la expectativa del Distrito que los estudiantes sean buenos ciudadanos. Se espera que los estudiantes:

- Cumplir todas las normas y leyes
- Respetar la autoridad, la propiedad y los derechos de los demás
- Mantener normas de integridad y responsabilidad
- Mostrar respeto por sí mismos y por los demás

Además, por favor, revise el manual específico de la escuela en relación con el comportamiento, los códigos de vestimenta, las políticas de disciplina y las reglas específicas de la escuela.

El administrador y el maestro tienen autoridad para prescribir consecuencias apropiadas que no sean la suspensión o la expulsión por infracciones que no requieran recomendaciones obligatorias de suspensión o expulsión.

Suspensión, o recomendación para expulsión, será determinada por el Superintendente, director de la escuela, o una persona designada cuando el Estudiante violó el Código de Educación sección 48900 subdivisión(es):

- Mientras se encuentre en las instalaciones de la escuela
- Al ir o volver de la escuela
- Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus
- Durante una actividad patrocinada por la escuela, o al ir o volver de la misma actividad.

Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Esta guía contiene información general sobre disciplina para familias y estudiantes. Para conocer las consecuencias específicas de las violaciones, consulte la política disciplinaria de cada escuela.
2. El Distrito utiliza la disciplina progresiva, incluso cuando un estudiante requiere la expulsión (por

ejemplo, en posesión de un arma de fuego, blandiendo un cuchillo, la venta de drogas o cometer agresión sexual o asalto sexual)

3. Se notificará a las autoridades policiales en caso de sospecha de violaciones del Código Penal de California o del Código de Salud y Seguridad.

Expulsión es el retiro de un estudiante de todas las escuelas en el Distrito Escolar Unificado de Natomas por violaciones del Código de Educación de California como lo ordena la Mesa Directiva. La expulsión es por un periodo definido, pero la solicitud de reingreso debe estudiarse en un plazo determinado. La legislación estatal prevé garantías procesales plenas y el derecho a recurrir cualquier orden de expulsión.

El Distrito Escolar Unificado de Natomas ha mantenido por mucho tiempo una posición fuerte en contra de ofensas cometidas por estudiantes que involucran la posesión de armas, actos de violencia, o la venta o distribución de sustancias controladas. Violaciones del C.E. 48915(c) ordena que la Mesa Directiva expulse a los estudiantes por:

- Poseer, vender o suministrar un arma de fuego
- Atacar con un cuchillo a otra persona
- Vender ilegalmente una sustancia controlada
- Cometer o intentar cometer una agresión sexual/agresión sexual
- Posesión de un explosivo

C.E. 48915(a)(1) exige que el director o la persona designada recomienden la expulsión cuando un estudiante:

- Causa lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia
- Posee cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sea de uso razonable para el estudiante
- Posee ilegalmente una sustancia controlada
- Comete robo o extorsión
- Ataca o agrede a un empleado de la escuela

A menos que el Director o Superintendente determine que la expulsión no debe ser recomendada dadas las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta.

La suspensión es la expulsión de un estudiante de la clase por motivos disciplinarios durante un periodo de tiempo determinado por parte de un maestro o administrador escolar. El director o la persona designada pueden suspender hasta cinco días consecutivos. Un maestro puede suspender a un estudiante de su clase durante el día de la suspensión y el día siguiente, y tan pronto como sea posible, el maestro pedirá al padre o tutor del estudiante que asista a una conferencia de padres y maestros con respecto a la suspensión (C.E. 48910). Cuando se suspenda a un estudiante, se contactará al padre o tutor legal responsable del estudiante lo antes posible.

- Hay dos tipos de suspensión: suspensión de "salón" y suspensión de "casa". Los estudiantes suspendidos en casa no pueden estar en o cerca de ninguna escuela del NUSD. Los estudiantes no pueden participar en ninguna actividad escolar durante las suspensiones de "salón" o de "casa". Los estudiantes colocados en suspensión "en el campus" son retirados de la clase durante una o más clases y asignados a un área supervisada durante un tiempo

determinado. El maestro de cualquier clase de la cual un estudiante es suspendido puede requerir que el estudiante suspendido complete cualquier tarea y pruebas perdidas durante la suspensión.

La detención es la asignación de un estudiante a un área supervisada durante un tiempo específico antes o después de la escuela, en el almuerzo, o durante la escuela del sábado.

La Mesa de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) revisa la asistencia de los estudiantes y el comportamiento disruptivo. Los estudiantes pueden ser referidos a SARB por absentismo habitual, asistencia irregular, insubordinación habitual o conducta desordenada en la escuela.

- El SARB puede ordenar a los padres/tutores que escolten/asistan a la escuela con su hijo según se indique. (Código de Ed. 48900.1 y 48910)
- El SARB puede ordenar que un estudiante participe en servicios comunitarios
- El SARB puede involucrar al fiscal de distrito o al departamento de libertad condicional del condado en el caso de un estudiante.
- El SARB puede transferir al estudiante a otra escuela o a un programa educativo alternativo
- El SARB puede requerir que los padres completen un curso de educación para padres aprobado por el distrito.

La Política de Registro y Confiscación rige la autoridad del Distrito para registrar a estudiantes individuales y sus pertenencias cuando existe una sospecha razonable. Bajo la Política de la Directiva 5145.12(a) los oficiales de la escuela pueden hacer revisiones cuando hay sospecha razonable de que el estudiante ha o pudiera violar el BP 5131 del Código de Conducta.

- Inspecciones generales a las propiedades de la escuela, tales como el armario particular y escritorios pueden llevarse a cabo de forma regular sin ser anunciadas. Cualquier objeto dentro de un armario particular será considerado propiedad del estudiante a quien le fue asignado dicho armario particular.
- Para garantizar la seguridad de los estudiantes y del personal, las escuelas pueden realizar revisiones aleatorias en busca de armas usando detectores de metales cuando exista sospecha razonable.
- El Distrito puede usar perros no agresivos especialmente entrenados, para detectar la presencia de sustancias prohibidas por la ley o por la política del Distrito cuando exista una sospecha razonable. Los perros pueden utilizarse en la inspección de los armarios particulares, vehículos o bienes personales, pero no pueden utilizarse para la inspección de una persona.

Bullying. De acuerdo con la publicación titulada del Departamento de Educación de California, Bullying en la Escuela, Bullying está definido como exponer a una persona a acciones abusivas en repetidas ocasiones por un periodo de tiempo. Si su hijo está siendo Bullied, la mejor decisión es comunicarlo al administrador de la escuela. También puede reportar Bullying por medio de nuestro sitio web:

- [Prevención del acoso escolar y recursos](#)
- [Reportar bullying](#)

El Consejo de Administración reconoce los efectos dañinos que causan el Bullying en el

aprendizaje y asistencia escolar del estudiante y el deseo de crear un ambiente seguro que proteja a los estudiantes de daños físicos y emocionales. Los empleados del distrito deberán establecer la seguridad del estudiante como de alta prioridad y no deberán tolerar Bullying de ningún estudiante. Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberán, por medio de contacto físico, escrito, verbal, u otros medios, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, Bullying cibernético, causar daños físicos a, cometer actos de violencia de odio hacia otro estudiante o personal de la escuela. (Código de Ed., §§ 234.1; 48900(r)) (BP 5131.2)

Protocolos y directrices sobre comportamiento y disciplina (ED 48900 / 48915)

El Protocolo y las Directrices de Conducta/Disciplina del NUSD se aplican a todos los alumnos que asisten a la escuela en el Distrito Escolar Unificado de Natomas. El Distrito tiene autoridad (por ejemplo, jurisdicción) para disciplinar a un alumno por cualquier acto que viole las secciones 48900, 48900.1, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7 cuando el acto está relacionado con una actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro del distrito o dentro de cualquier otro distrito escolar. Esto incluye, pero no se limita a, cualquiera de los siguientes:

1. Mientras se encuentre en las instalaciones escolares.
2. Mientras se dirija a la escuela o regrese de ella.
3. Durante el horario de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.
4. Durante una actividad patrocinada por la escuela o mientras se dirija a ella o regrese de ella.

El director o la persona designada por él tendrá en cuenta todos los factores relevantes relativos a la gravedad del acto, así como las medidas disciplinarias previas y los medios de corrección probados y fallidos. Excepto en los casos especificados en la sección 48900.5 del Código de Educación, se podrá suspender a un alumno cuando se haya determinado que otros medios de corrección han fracasado a la hora de lograr una conducta adecuada, que no son viables en ese momento o que la presencia del alumno representa un peligro para las personas.

El director o la persona designada por él puede recomendar medidas disciplinarias siempre que el acto esté relacionado con una actividad escolar o con la asistencia a la escuela. Por lo tanto, el código de disciplina estudiantil también se aplica a:

- Todos los viajes relacionados con la escuela.
- Excursiones aprobadas por la Mesa Directivos de NUSD.
- Programas educativos opcionales del distrito, tales como:
 - Escuela de verano
 - Programas extraescolares

Nada en este procedimiento impide que el director o la persona designada por él, a su discreción, recomiende traslados involuntarios u otros programas educativos que puedan ser más apropiados que la recomendación de expulsión o suspensión. En ese caso, el director o la persona designada por él deben notificar a los padres la decisión y otras opciones educativas alternativas (por ejemplo, una escuela de continuación).

Consecuencias/Intervenciones

Los directores y sus representantes deben hacer recomendaciones entendiendo que los actos que llevan a recomendaciones disciplinarias pueden ser "momentos de aprendizaje". El Distrito promueve fundamentalmente

un enfoque positivo de la disciplina, donde las consecuencias probablemente eviten que se repita el comportamiento que llevó a la disciplina. El objetivo de las consecuencias e intervenciones progresivas es enseñar el comportamiento prosocial y aplicar prácticas restaurativas cuando sea posible. La disciplina y las consecuencias progresivas promueven la responsabilidad de los estudiantes y el cambio de comportamiento, y evitan la necesidad de futuras consecuencias disciplinarias. La prevención del comportamiento negativo se logra ayudando a los estudiantes a aprender de su conducta que los sometió a la disciplina y de cualquier error. Para la disciplina progresiva es esencial ayudar a los estudiantes que han mostrado un comportamiento inaceptable a:

1. Comprender por qué el comportamiento es inaceptable y el daño que ha causado.
2. Comprender qué podrían haber hecho de otra manera en la misma situación.
3. Asumir la responsabilidad de sus actos.
4. Tener la oportunidad de aprender estrategias y habilidades prosociales para utilizar en el futuro.
5. Comprender la progresión de consecuencias más severas si el comportamiento se repite.

Consequences and interventions are encouraged to promote coping skills the student can employ when they deal directly with the problem, and when principals make fair and impartial recommendations that are designed to prevent the conduct from recurring.

El Protocolo y las Directrices de Conducta/Disciplina del NUSD se desarrollaron para establecer un proceso disciplinario uniforme para el Distrito que promueva estas políticas. Se espera que este código se siga y se aplique de manera coherente en todo el Distrito Escolar Unificado de Natomas. Se espera que todo el personal del Distrito autorizado para hacer recomendaciones disciplinarias e imponer medidas disciplinarias lo haga de manera rápida, justa y legal, y que ponga énfasis en la rehabilitación del estudiante y la seguridad de la escuela.

Se espera que todo el personal del Distrito garantice que se aplique el debido proceso a los alumnos acusados de cometer uno o varios actos que infrinjan la sección 48900 del Código de Educación. A la hora de elegir las intervenciones y consecuencias para el comportamiento de un alumno, el personal del Distrito debe tener en cuenta los siguientes factores:

1. Edad, salud, madurez, discapacidades y situación educativa especial del estudiante;
2. Conducta previa y antecedentes de comportamiento del estudiante;
3. Comprensión del estudiante del impacto de su comportamiento;
4. Disposición del estudiante a reparar el daño causado por su comportamiento;
5. Gravedad del comportamiento/ofensa y el grado de daño causado;
6. Impacto del incidente en la comunidad escolar en general;
7. Si la infracción del estudiante amenazó la seguridad de algún estudiante o miembro del personal; y
8. La probabilidad de que una intervención o consecuencia menor aborde adecuadamente la infracción.

Cuando los alumnos actúan de manera que infringe el código educativo 48900 y tras considerar los factores mencionados anteriormente, los directores y sus representantes deben considerar el nivel de consecuencias e intervención necesarios para ayudar al alumno a adoptar una conducta adecuada, y basar su recomendación

disciplinaria en el acto y en estos factores secundarios. Las consecuencias deben ir acompañadas de las intervenciones adecuadas y de prácticas restaurativas cuando sea aplicable.

El NUSD utiliza los principios y prácticas de la Justicia Restaurativa en la Educación (RJE) para abordar las necesidades socioemocionales de los estudiantes, proporcionar oportunidades para fomentar relaciones positivas y estrategias de afrontamiento que construyan comunidad, y reducir la necesidad de suspensiones y expulsiones fuera de la escuela. Las prácticas de justicia restaurativa, también conocidas como "prácticas restaurativas" (RP), se basan en el conocimiento y la experiencia colectivos de los miembros de la comunidad en un esfuerzo por idear soluciones que sean culturalmente relevantes y respondan a las necesidades de la comunidad, al mismo tiempo se garantiza que los estudiantes rindan cuentas por los actos y conductas que violan lo establecido en BP 5131 y el Código de Educación 48900 y que el ambiente escolar siga siendo seguro y productivo para todos los estudiantes.

Niveles de respuesta: directrices para determinar las intervenciones y consecuencias adecuadas	
Nivel 1	
<p>Cuando el acto no infringe los términos 48915(a) o (c), estas intervenciones y consecuencias tienen como objetivo enseñar el comportamiento correcto para que los alumnos aprendan y demuestran un comportamiento seguro, respetuoso y responsable cuando no se trate de una recomendación obligatoria de suspensión o expulsión. Se anima a los maestros a probar diversas estrategias de enseñanza y gestión en el salón. A continuación figuran las posibles intervenciones y consecuencias que pueden utilizarse. El nivel 1 es para actos que no deberían requerir la remisión al director la primera vez que se producen.</p>	
Ejemplos de respuestas gestionadas en el salón	
<p><i>Posibles Acciones/Intervenciones</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Conectar al estudiante con un adulto aliado positivo • Remisión al equipo CARE/COSTO • Establecer una relación positiva con el estudiante • Cambio de asiento • Precorrección y redirección • Consulta de PBIS • Los padres/tutores acompañan al estudiante en clase • Informe diario sobre el progreso del comportamiento • Aumentar el reconocimiento positivo • Establecimiento de objetivos con el alumno, posible consulta con el consejero • Reunión con los padres • Prácticas restaurativas • Currículo SEL 	<p><i>Posibles Consecuencias</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Contactar a los padres • Llamada de atención verbal • Receso en el salón, detención con la maestra • Conferencia con los padres/tutores, reunión con la maestra Disculpa verbal o escrita del estudiante • Pierde privilegios en el salón • Reflexión escrita por el estudiante • Reunión entre el profesor y el estudiante/plantear consecuencias lógicas • Suspensión de salón (CA Ed Code 48910)
Nivel 2	
<p>Estas intervenciones y consecuencias, utilizadas en respuesta a una referencia disciplinaria de la oficina, tienen como objetivo corregir el comportamiento haciendo énfasis en la gravedad del mismo, al tiempo que se mantiene al estudiante en</p>	

la escuela. Las intervenciones suelen involucrar al personal de apoyo y tienen como objetivo involucrar al sistema de apoyo del estudiante para garantizar el éxito del aprendizaje, la consistencia y el cambio de las condiciones que contribuyen al comportamiento inapropiado o disruptivo del estudiante. A continuación se presentan las posibles intervenciones y consecuencias que se pueden utilizar. Las intervenciones de nivel 1 pueden seguir siendo aplicables.

Ejemplos de respuestas administrativas

<i>Posibles Acciones/Intervenciones</i>	<i>Posibles Consecuencias</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar el reconocimiento positivo • Resolución colaborativa de problemas • Establecer una relación positiva con el estudiante • Referrir para intervención por abuso de sustancias • Mentoría, grupo de habilidades sociales/académicas • Registro de entrada/salida • Referir al programa de consejería • Referir a apoyos socioemocionales/educativos • Referir a servicios de salud mental basados en la escuela/comunidad • Prácticas restaurativas • Referencia a PBIS • Contrato de no contacto • Currículo SEL 	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere notificación a los padres/tutores • Detención (escuela secundaria y preparatoria) • Escuela los sábados (solo preparatoria) • Cambio de clase/retiro de la clase • Conferencia con el estudiante • Quitar privilegios/actividades restringidas • Restitución/servicio comunitario • Acciones para desarrollar relaciones • Conferencias restaurativas • Acuerdos/Contratos que favorecen las actividades/privilegios en la escuela

Nivel 3

Las intervenciones y consecuencias del nivel 3 implican la expulsión temporal del estudiante del entorno escolar debido a la gravedad de su comportamiento o porque las consecuencias de los niveles 1 y 2 no han logrado que adopte una conducta adecuada. Las intervenciones de los niveles 1 y 2 pueden seguir aplicándose además de las enumeradas en el nivel 3. La duración de la suspensión debe limitarse en la medida de lo posible, al tiempo que se aborda adecuadamente el comportamiento.

Ejemplos de respuestas administrativas

<i>Posibles Acciones/Intervenciones</i>	<i>Posibles Consecuencias</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Prácticas restaurativas • Consultar con el equipo de comportamiento • Consulta con la Sección 504 o el Departamento de Educación Especial (si el estudiante tiene un IEP o un plan 504) • Referir al equipo socioemocional de la escuela • Reunión de reingreso y supervisión 	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación a los padres/tutores • Contrato de suspensión temporal (a nivel de distrito) • Suspensión de la escuela (de uno a cinco días) y/o • Escuela los sábados (solo para la escuela preparatoria)

Nivel 4

El nivel 4 implica la expulsión del estudiante del entorno escolar debido a la gravedad de su comportamiento o porque las intervenciones y consecuencias de los niveles 1, 2 o 3 no han logrado que adopte una conducta adecuada y/o debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante expone un peligro para las personas. Estas consecuencias se centran en proteger la seguridad de la comunidad escolar y poner fin al comportamiento autodestructivo y peligroso. Las intervenciones de los niveles 1, 2 y 3 pueden seguir aplicándose, si aplica.

Ejemplos de respuestas administrativas de expulsión, incluyendo la posible expulsión

<p>Posibles Acciones/Intervenciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traslado involuntario a un centro educativo alternativo (Programa CARE - Escuela Discovery High) previa consulta con la administración (Código de Educación de California 48918, BP 5116.2) • Traslado involuntario a una escuela secundaria de continuación (Escuela Discovery High; se debe tener al menos 16 años) (Código de Educación de California 48432.5) • Traslado voluntario por acuerdo a un centro educativo alternativo. 	<p>Posibles Consecuencias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación a los padres/tutores • Contrato de suspensión (a nivel del distrito) • Suspensión de la escuela (5 días) • Puede referirse a la expulsión (expulsión total de la escuela si otros medios de corrección no han dado lugar a una conducta adecuada <u>o</u> no son factibles <u>o</u> existe un peligro continuo para la seguridad física del estudiante u otras personas • Recomendación obligatoria de expulsión por violaciones del Código de Educación de California 48915 (a1 A-E)
---	---

Nivel 5

Retirada obligatoria de la escuela y remisión para expulsión por actos especificados en el Código de Educación de California 48915 ((a) y (c)(1-5))

Recomendación obligatoria de expulsión y expulsión obligatoria

<p>Posibles Acciones/Intervenciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colocación educativa alternativa • Recomendación obligatoria de expulsión • Expulsión obligatoria 	<p>Posibles Consecuencias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación a los padres/tutores • Suspensión de la escuela (5 días) • Recomendación obligatoria de expulsión por infracciones del Código de Educación de California 48915 (c1-c5) • Notificación a las autoridades policiales (Código de Educación de California 48902)
--	---

COMPORTAMIENTO Y NIVELES DE RESPUESTA APLICABLES

La intención de los niveles es que sean progresivos. Si cumple dos o más niveles, siempre que sea posible, se debe utilizar primero el nivel más bajo de intervención y a luego las intervenciones y consecuencias positivas, si no se han intentado previamente. Las intervenciones y consecuencias deben determinarse de manera progresiva a través de los niveles, las las recomendaciones de expulsión obligatoria y la autoridad de expulsión previstas en 48915(a) y (c), respectivamente.

A menos que el acto implique una violación del artículo 48915(c), solo se podrá aplicar una respuesta de nivel 3 o superior si otros medios de corrección han fracasado en lograr una conducta adecuada; o si, debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante representa un peligro para las personas; o si la suspensión está autorizada por la ley. De conformidad con la ley, se podrá aplicar una respuesta de nivel 3 en la primera ofensa por comportamientos marcados con un asterisco (*).

COMPORTAMIENTO	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Requiere notificación a las autoridades policiales
Ausencia de Clase o de la Escuela						
Tardanzas	●	●				
Faltar a clases	●	●				
Ausencias excesivas /Irregularidad en la asistencia escolar	●	●				
Bullying						
Un acto o conducta intencional física o verbal incluyendo un tipo de comunicación escrita o por medios electrónicos que tenga un efecto como se describe en la ley (Código de Educación 48900 (r))	●	●	●	●		
Un acto severo o persistente ya sea físico o verbal incluyendo un tipo de comunicación escrita o por medios electrónicos que tenga un efecto como se describe en la ley (Suspensión sólo alumnos de 4 to a 12vo grado Código de Educación 48900 (r))		●	Solo grado 4-12	Solo grado 4-12		
Participar o intentar participar en rituales de humillación como se define en la ley (Código de Educación 48900 (q))		●	●	●		
Contrabando – Tabaco						
Posesión de tabaco o de cualquier otro producto que contenga tabaco o nicotina (EC 48900 (h))	●	●	●			
Posesión de artefactos para consumir nicotina (e.g., vaporizadores, lápices de hookah) (EC 48900 (h))	●	●	●			
Uso de tabaco o de cualquier otro producto que contenga tabaco o nicotina (EC 48900 (h))		●	●			
Contrabando - Alcohol y sustancias tóxicas						
Poseer o estar bajo la influencia de una bebida alcohólica o cualquier tipo de sustancia tóxica. (EC 48900 (c)) *		●	●	●		●
Utilizó, vendió o suministró bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas de cualquier tipo. (EC 48900 (c))			●	●		●

Contrabando - Sustancias controladas						
Poseer, ofrecer, organizar o negociar la venta de cualquier parafernalia relacionada con drogas. (EC 48900 (j))		●	●	●		
Poseer, o asistir a la escuela bajo la influencia de una sustancia ilegal (EC 48900 (c), 48915 (a1C)) *		●	●	●		●
Ofrecer ilegalmente, organizar la venta, negociar la venta, o vender la droga prescrita Soma (EC 48900(p), 48915(c3))			●	●	●	●
Usar u ofrecer una sustancia ilegal (EC 48900 (c))			●	●		●
Ofrecer, concertar o negociar ilegalmente la venta y entrega de un producto "similar" presentado como sustancia controlada, bebida alcohólica u otra sustancia tóxica. (EC 48900 (d))			●	●		●
Vendió una sustancia controlada (EC 48915 (c3))					●	●
Contrabando – Armas						
Poseción de una imitación de un arma de fuego (EC 48900 (m))		●	●	●		
Poseción de una cuchilla o de otros objetos peligrosos (EC 48900 (b), 48915 (a1B))*		●	●	●		●
Vender o de otra manera proporcionar una cuchilla u otro objeto peligroso (EC 48900 (b))			●	●		
Mostrar de manera amenazante una cuchilla a otra persona (EC 48915 (c2))					●	●
Poseer un explosivo como se define bajo la ley federal (EC 48915 (c5))					●	●
Poseer, vender, o de otra manera proporcionar un arma de fuego (EC 48915 (c1))					●	●
Contrabando - Otros objetos						
Poseer objetos no autorizados que no se incluyen en este código	●	●				
Vender o distribuir sin autorización sustancias que no se incluyen en este código	●	●	●	●		
Uso de medicamentos de venta libre o recetados de una manera distinta a la prescrita por un médico o el Código de Educación. (EC 48900 (a1),(b), (c), (d)) *		●	●	●		●
Interrupciones						
Tener un comportamiento que causa interrupción de la clase o de otras actividades escolares	●	●				
Correr, hacer ruidos excesivos, merodear en los pasillos o al cambiarse de una clase a otra	●	●				
Participar en juegos en los que se apuesta dinero	●	●				
Conducta repetida y crónica que crea un ambiente que no permite la enseñanza y el aprendizaje		●				
Activación falsa de la alarma de incendio		●				
Ocasionó una grave perturbación del orden y la seguridad en la escuela	●	●				
Violación del código de vestimenta						

Usar ropa que no se permite de acuerdo a las normas del código de vestimenta establecido por el distrito o por la escuela según BP/AR 5132 - Vestimenta y aseo de los alumnos (EC 35183)	●	●				
Usar ropa que no se permite de acuerdo a las normas del código de vestimenta y causar interrupciones significativas a un ambiente escolar seguro	●	●				
Acoso						
Comportamientos fastidiosos menores o gestos negativos hacia otros estudiantes	●	●				
Comportamientos fastidiosos repetitivos o gestos negativos hacia otros alumnos a pesar de las indicaciones del personal de que esto termine		●				
Involucrarse intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación directa en contra del personal del distrito o de alumnos ocasionando desorden y creando un ambiente hostil (Susp. Solo grados 4-12 EC 48900.4)		●	Solo grado 4-12	Solo grado 4-12		
Acoso/amenaza/intimidación a un alumno víctima o testigo en los procedimientos disciplinarios de una escuela (EC 48900 (o))		●	●	●		
Comportamientos Inmorales u Ofensivos						
Demostración inapropiada de afecto	●	●				
Ver o mostrar contenido sexual explícito (EC 48900 (i))		●	●	●		
Acto físico o verbal intencional de naturaleza sexual o conducta considerada obscena por una persona razonable (EC 48900 (i))		●	●	●		
Acoso sexual; Acto verbal o físico severo o persistente o conducta de naturaleza sexual que tiene un efecto como se describe en la ley (Susp. solo grados 4-12 EC 48900.2)			Solo grado 4-12	Solo grado 4-12		
Cometer una agresión sexual (EC 48900 (n), 48915 (c4))					●	●
Cometer o intentar cometer un asalto sexual (EC 48900 (n), 48915 (c4))					●	●
Mentir/Engañar						
Mentir para no meterse en problemas uno mismo o a otros	●	●				
Mentir intencionalmente para meter a otras personas en problemas		●				
Engañar o plagiar	●	●				
Comportamiento No Cooperativo						
Traspasar; Asistencia no autorizada a actividades escolares	●	●				
No seguir indicaciones, compartir, responder a lo que el personal solicita o permitirle a otros participar en una actividad	●	●				
No seguir instrucciones, lo que podría conducir a posibles interrupciones o a ocasionar daño a sí mismo o a otros	●	●				
No seguir instrucciones, lo que podría conducir a posibles interrupciones o a ocasionar daño a sí mismo o a otros		●				
Agresión Física						
Agresión física menor sin lastimaduras	●	●				

Pelea mutua (EC 48900 (a1))	●	●	●			
Pelea mutua (casos repetidos y/o con lesiones físicas moderadas y/u otros factores agravantes)			●	●		
Atacar a un alumno, intentar causar daño físico (EC 48900 (a1) (a2))*		●	●	●		
Ayudar o incitar la imposición o intentar causar lastimaduras físicas (EC 48900 (t))		●	●	●		
Causar o intentar causar o participar en un acto de odio y violencia (Susp. solo grados 4-12 EC 48900.3)		●	Solo grado 4-12	Solo grado 4-12		
Atacar a un alumno causando lesiones físicas (EC 48900 (a1))			●	●		
Usar intencionalmente la fuerza o la violencia hacia otra persona a menos que sea en defensa personal (EC 48900 (a2))			●	●		●
Causó lesiones graves a otra persona, excepto en defensa propia (EC 48915 (a1))				●		●
Contacto físico no intencional, incidental con el personal escolar	●	●				
Golpear involuntariamente a un miembro del personal que está interviniendo en una pelea u otra actividad perturbadora (EC 48900 (a1)) *		●	●	●		
Asalto intencional o agresión hacia cualquier empleado de la escuela (EC 48915 (a1))				●		●
Mal uso o daño de la Propiedad						
Arrojar basura	●	●				
Daño menor o accidental	●	●				
Intentó causar daño a la propiedad ajena (EC 48900 (f))	●	●	●			
Causó daño a la propiedad ajena (EC 48900 (f))		●	●	●		
Traspasar la entrada en un recinto del Distrito (EC 48900 (f))		●	●	●		●
Provocó un incendio (EC 48900 (f))		●	●	●		●
Robar/Poseer Propiedad Robada						
Robó pertenencias escolares o propiedad privada (EC 48900 (g))	●	●	●	●		
Concente de poseer bienes robados (EC 48900 (l))	●	●	●	●		
Intento de robo o extorsión (EC 48900 (e), 48915 (a1D)) *			●	●		
Cometió robo o extorsión (EC 48900 (e), 48915 (a1D))			●	●		●
Berrinche						
Una combinación de comportamientos disruptivos (por ejemplo, lloriqueos, gritos, lanzamiento de objetos) para expresar frustración o llamar la atención	●	●				
Violaciones Relacionadas con la Tecnología						
Violación de las reglas escolares referentes al uso personal de la tecnología sin resultar en daños a otros	●	●				

Violación del acuerdo del Distrito sobre el uso aceptable de los aparatos tecnológicos, lo cual no haya ocasionado daños a otros	●	●				
Usar tecnología o aparatos tecnológicos del Distrito sin permiso	●	●				
Repetidas violaciones al reglamento escolar, al acuerdo sobre el uso aceptable de la tecnología en el Distrito, o usar aparatos tecnológicos del Distrito sin permiso		●				
Uso de aparatos electrónicos, determinándose que dicho uso causa directamente daño físico o emocional a otra persona como se estipula de acuerdo a la ley (Susp. solo grados 4-12 EC 48900 (r))		●	Solo grado 4-12	Solo grado 4-12		
Agresión verbal y escrita (No alcanza el nivel de acoso escolar u otra infracción grave)						
Gritarle a otro alumno o usar un lenguaje agresivo en su contra	●	●				
Decir sobrenombres o molestar a otros alumnos ya sea de manera escrita o verbal	●	●				
Decir repetidamente sobrenombres o molestar a otros alumnos ya sea de manera escrita o verbal, a pesar de haber recibido instrucciones del personal escolar de dejar de hacerlo		●				
Decir de groserías o vulgaridades no dirigidas a otros	●	●				
Usar groserías o vulgaridades de manera habitual (EC 48900 (i))		●	●			
Amenazar con la realización de un acto de violencia u odio (Susp. Gr. 4-12 only EC 48900.3)		●	Solo grado 4-12	Solo grado 4-12		
Amenazó con causar lesiones físicas (EC 48900 (a1)) *		●	●	●		
Hacer amenazas terroristas en contra de directivos escolares o en contra de la propiedad privada o ambos (EC 48900.7)		●	●	●		●

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE (EC 51934, 51938)

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El DISTRITO tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2025-2026. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos. La información acerca del tráfico de humanos debe de incluir ambos temas a continuación:

- Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de humanos, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en el tráfico de humanos.

Los estudiantes serán instruidos por personal de DISTRITO. Si el DISTRITO decide contratar a un

consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el DISTRITO de dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir del DISTRITO una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 y siguientes. El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre o tutor de un alumno puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase que involucre educación sexual integral o educación para la prevención del VIH presentando su solicitud por escrito al NUSD.

El DISTRITO puede administrar a los alumnos en los grados 7 al 12 , inclusive, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno en cuanto al sexo. El padre o tutor puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso. El padre o tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta y desea hacerlo.

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Seguridad Estudiantil: Recursos para la Prevención del Tráfico de Humanos (EC 49381)

El consejo directivo de DISTRITO (O CHARTER) trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6º a 12º, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha del 1ro de enero del 2020.

Seguridad de los Alumnos en la Natación (EC 35179.6)

Nuestra escuela se compromete a velar por la seguridad de todos los alumnos en los eventos que planificamos, incluso en las piscinas. Ya existe el requisito de que los entrenadores de los deportes de piscina tengan una formación completa en reanimación cardiopulmonar en caso de ahogamiento accidental en la piscina. Si hay algún evento en el campus o en las instalaciones de una piscina, al menos un adulto con una certificación válida de formación en RCP estará presente durante toda la duración del evento.

Nutrición de los Alumnos (EC 49510, 49391, 49392)

A partir del año escolar 2022-23 SY, el Código de Educación (EC) 49501.5 requiere que los distritos

escolares públicos, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter que ofrecen servicios a los estudiantes en los grados de TK-12 proporcionen dos comidas gratuitas (desayuno y almuerzo) durante cada día escolar a los estudiantes que soliciten una comida, independientemente de su elegibilidad de comidas gratis o de precio reducido. Las escuelas y los distritos seguirán exigiendo que los padres elegibles completen una solicitud para seguir cumpliendo con los requisitos de contabilidad.

Derecho de Abstenerse del uso Dañino de Animales (EC 32255-32255.6)

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden completar un proyecto alternativo que sea aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso.

Vacunas y Enfermedades Transmisibles (EC 48216, 49403)

El Distrito deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El DISTRITO no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el DISTRITO puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

A partir del 1 de enero del 2021, todas las nuevas exenciones médicas para ingresar a la escuela y a la guardería deben ser emitidas a través de CAIR-ME. Recibirán un número de solicitud de exención que deberán facilitar al médico de su hijo. El médico puede registrarse para obtener una cuenta en CAIR-ME e iniciar sesión para emitir la exención médica. Las exenciones médicas sólo pueden ser emitidas por médicos o doctores con licencia en California y deben cumplir con los criterios aplicables de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) y la Academia Americana de Pediatría (AAP). Una vez emitida la exención médica, el médico imprime el formulario y entrega una copia a los padres para que la entreguen en la escuela o guardería de su hijo.

Efectivo a partir de enero 1, 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un estudiante que, antes del 1º de enero del 2016, entregó una carta o declaración con el DISTRITO indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela del DISTRITO hasta que el estudiante matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) Kínder a grados 1º a 6º, inclusive, incluyendo Kínder de transición; y (3) grados 7º a 12º, inclusive.

Medicamentos (EC 49423)

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos recetados durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita con las instrucciones del

médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos. Todos los medicamentos deben estar en las botellas originales con una etiqueta de farmacia actual. Todos los medicamentos se almacenarán en un armario cerrado con llave en la Oficina de Salud u otro armario designado bajo llave.

Ley de Confidencialidad de la Información Médica (CC56.10)

Los coordinadores de servicios vinculados a la escuela tendrán acceso a la información de atención médica que cumpla con los requisitos federales de seguro médico. El coordinador debe estar acreditado y servir con los requisitos de confidencialidad por enfermeras escolares licenciadas, terapeutas matrimoniales y familiares, psicólogos educativos y consejeros clínicos.

Regimen de Medicación Continua (EC 49480)

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Servicios Médicos y de Hospital para Alumnos (EC 49471, 49472)

El Distrito no proporciona servicios médicos o de hospital, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro, para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. Si el Distrito no provee servicios médicos o de hospital para dichos propósitos: El Distrito notificará a cada padre o tutor de cada alumno participando en actividades deportivas que no se proporcionan servicios médicos o de hospital.

Alumnos con Discapacidades Temporarias; Instrucción Individual (EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208)

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

Estudios Independientes (EC 51744, 51745, 51745.5, 51746, 56026)

El estudio independiente (EI) es una opción y no puede ser obligatorio. Cada distrito y escuela

subvencionada que decida ofrecer estudios independientes debe contar con políticas para los cursos o planes de estudio independientes que incluyan la duración máxima de tiempo, por nivel de grado y tipo de programa, que puede transcurrir entre el momento en que se asigna un estudio independiente y la fecha en que el alumno debe completar el trabajo asignado. Además, a corto plazo (menos de 16 días escolares) y a largo plazo (16 o más días escolares) se requerirá el compromiso de estudio independiente definido por las políticas adoptadas por el consejo de administración local. Para los estudiantes que participan en IS durante 16 días escolares o más, se deberá obtener un acuerdo por escrito firmado antes de que el estudiante comience el estudio independiente. Para los estudiantes participando en 15 días escolares o menos, se podrá obtener un acuerdo por escrito firmado en cualquier momento durante el año escolar en el que se lleve a cabo el programa de estudio independiente. (Código de Educación 46300, 51747). Para obtener más información sobre cómo la escuela de su estudiante ofrece opciones de IS, por favor póngase en contacto con la oficina principal de su escuela.

Alumnos Incapacitados - Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y siguientes.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

Nombre y datos de contacto del individuo designado por el Distrito para la implementación del Artículo 504:

Earl Pavao

Director Ejecutivo de Servicios y Apoyo al Estudiante
1901 Arena Boulevard, Sacramento, CA 95834
916-567-5434

- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo el Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.
- Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en: <https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/section-504/>.

Educación Especial: Sistema para Detectar a un Niño (EC 56301)

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las normas y procedimientos del Distrito para detectar a un

niño están disponibles en <https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/>.

Educación Especial: Quejas (EC 56500.2)

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja al Distrito al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

Educación Especial: Audiencias de Debido Proceso (EC 56502)

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. El formulario muestra está disponible en www.dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation.aspx para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial.

Educación Especial: La Inspección de Expedientes Escolares (EC 56043(n))

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

Educación Especial: Escuelas o Agencias No Públicas, No Sectarias (EC 51225.2, 56365, 56366.1, 56366.4, 56366.10)

NPS/NPA Capacitación:

La agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NPS) son requeridas de documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de la NPS / NPA. La capacitación debe ser impartida dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tenga contacto con estudiantes durante el día escolar. La capacitación será escogida y conducida por la NPS / NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación referentes a la restricción y el aislamiento de estudiantes.
4. El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente
5. Intervención y apoyos de comportamiento positivo, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar, e implementar apoyos de comportamiento;
6. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir esos comportamientos;
7. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos

desafiantes, incluidas las técnicas de des escalamiento.

La agencia local de educación (LEA) que contrate con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento con estos requisitos de capacitación y entregará esta verificación anual al Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán expedientes escritos de la capacitación anual y se proporcionarán si alguien los solicita.

Credenciales/Licencia del Administrador de la NPS/NPA

La NPS / NPA debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS / NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia trabajando con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial para servicios personales para alumnos que autoriza la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución postsecundaria acreditada, ya sea en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento, o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento

NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público:

Una NPS/NPA es requerida de notificar al CDE y a la LEA sobre cualquier estudiante involucrado en un incidente en la NPS/NPA en el cual fueron contactadas las fuerzas de aplicación de la ley/policiacas. Esta notificación se proporcionará por escrito a no más tardar de un día laboral después de haber ocurrido el incidente.

NPS/NPA Individuo Calificado Para Implementar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP):

Una NPS que atiende a estudiantes con necesidades de comportamiento significativas o que tienen un plan BIP debe tener un individuo en el plantel durante el horario escolar que esté calificado para y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conforme lo certifica el CDE.

Requisitos para LEA

Para una NPS / NPA que busca la certificación inicial, la LEA debe verificar que el plan y el horario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para las NPS / NPA no existentes a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, la LEA verificará que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación dentro de los 30 días siguientes al comienzo del año escolar. Se requiere que la LEA presente verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que entra en contrato maestro con una escuela NPS / NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita al sitio de la NPS / NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene ningún alumno matriculado en ese sitio en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de monitoreo al sitio de la NPS/NPA durante cada año escolar en el cual la LEA tiene un alumno que asiste a ese sitio, y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:
 - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y NPS / NPA;
 - b. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;
 - c. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;
 - d. Una observación del alumno durante la instrucción; y
 - e. Un recorrido por las instalaciones
3. La LEA informará al CDE los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo dentro de los 60 días posteriores a la visita del sitio. El 30 de junio de 2020 o antes, el CDE, con la opinión de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para reportar esta información al departamento.

REVISIÓN DE LA SALUD AUDITIVA DE LOS ALUMNOS (EC 49452)

La sección 49452 del Código de Educación exige que la enfermera de la escuela u otra persona autorizada revise la audición de los alumnos durante el kínder o el primer grado, y durante los grados 2, 5, 8, 10 u 11, o cuando un alumno ingresa por primera vez al sistema de escuelas públicas de California.

REVISIÓN DE LA SALUD VISUAL DE LOS ALUMNOS (EC 49455)

El Código de Educación artículo 49455 requiere que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de Kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria del distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE LA SALUD ORAL (EC 49452.8)

Antes del 31 de mayo del año escolar, los alumnos que se matriculen por primera vez en una escuela pública deben presentar una prueba de que se han sometido a una evaluación de salud dental (realizada dentro de los 12 meses anteriores a la matriculación) por un dentista titulado u otro profesional de la salud dental titulado o registrado, o bien presentar una notificación por escrito en la que se explique el motivo por el que no se ha podido realizar la evaluación de salud dental por parte de un dentista titulado u otro profesional de la salud dental registrado. En esta Notificación Anual se incluye información adicional sobre la importancia de la salud dental, que también se puede encontrar en línea en www.natomas.unified.org. (BP/AR 5141.32).

Exámen Físico; Derecho del Padre a Rechazar Consentimiento (EC 49451)

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición sin embargo, un estudiante puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que el estudiante está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. Los estudiantes son examinados para la visión, audición, y la curvatura de la columna vertebral cuando cursan ciertos niveles de grados.

Los formularios de NUSD para optar fuera se pueden encontrar en nuestro sitio web en:

<https://www.natomasunified.org/district/opt-out-form>

Declaración de Derechos para Jóvenes de Crianza Temporal (EC 48204, 48853, 48853.5, 51225.1, 51225.2, 47605, 47606.6, 48432.5, 48911, 48911.1, 48915.5, 48918.1)

“Alumno de crianza” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC.

Un alumno de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia local de educación de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

1. El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
2. El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela que no es pública ni sectaria, o en otra agencia local de educación.
3. El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo con el Artículo 361 o 726 del WIC o Artículo 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia local de educación indicando que se ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - a. El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
 - b. El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
 - c. La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia local de educación.
 - d. Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al alumno de crianza temporal en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un alumno en crianza temporal puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los alumnos de crianza temporal son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los alumnos de crianza que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 y siguientes.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

1. Por motivos de salud y seguridad.
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementares que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El DISTRITO ha designado a Shayla Allen 916-206-5647 como el enlace educativo para los estudiantes de crianza temporal. El papel de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del alumno de crianza. El enlace educativo se encarga de:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los alumnos de crianza.
2. Asistir a los alumnos de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones.
3. Cuando sea indicado por el Superintendente, notificar al abogado del alumno de crianza y a los representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el alumno de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un alumno de crianza por parte del tribunal, la agencia local de

educación que atiende al alumno deberá permitir al alumno de crianza de continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

1. Los previos alumnos de crianza en los grados de kínder, o de 1º a 8º, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
2. Los previos alumnos de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación.
3. El transporte no es requerido a no ser que el previo alumno de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los alumnos de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para alumnos de crianza.
4. Para poder asegurar que el alumno de crianza tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el alumno de crianza está en transición entre grados escolares, dicho alumno podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el alumno de crianza está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho alumno podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el estudiante de crianza y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el alumno de crianza renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del alumno.

1. Si el enlace educativo, alumno de crianza o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del alumno de crianza de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el alumno de crianza será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
2. La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al alumno de crianza independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del alumno de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
3. Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del alumno de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del

expediente educativo del alumno de crianza a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo el Artículo siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La "escuela de origen" se refiere a la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el alumno de crianza estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el alumno, o si hay alguna otra escuela a la cual el alumno de crianza asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el alumno de crianza y el titular de derechos educacionales, determinarán con el mejor interés del alumno, cual escuela será designada como escuela de origen.

Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una decisión por el tribunal o agencia de colocación de cambiar su colocación, las calificaciones y créditos del alumno de crianza serán calculados desde la fecha que el alumno se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias. Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias.

Un alumno de crianza o alumno sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria del alumno será exento de todo programa de curso de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que sean además de los requisitos estatales de cursos de estudios. La excepción es que la agencia local de educación descubra que el alumno de crianza o alumno sin hogar pueda razonablemente completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un alumno de crianza sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si un alumno de crianza o alumno sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro del quinto año escolar de preparatoria del alumno. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

1. Informar al alumno de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación
2. Informar al alumno y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del alumno de matricularse en una institución de estudios superiores.
3. Proporcionarle información al alumno acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitirle al alumno que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación, de previo acuerdo con el alumno si es de 18 años o mayor, o si es menor de 18 años, de previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia local de educación no proporciona un aviso oportuno de la exención a los requisitos de graduación, el alumno será elegible para la exención aún si dicho aviso ocurre después de haber terminado la jurisdicción del tribunal sobre el alumno o si el alumno ya no es considerado un joven sin hogar.

Si un alumno de crianza o alumno sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación de acuerdo a esta sección y completa el curso estatal de estudios requeridos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y ese alumno de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al alumno de crianza o sin hogar que acepte la exención para no ser negada su matriculación para cursos para los cuales normalmente no sería elegible.

Si un alumno de crianza o alumno sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo con esta sección, la agencia local de educación podrá exentar al alumno en cualquier momento que el alumno solicite dicha exención y el alumno califique para solicitarla. La exención entrará en vigor después de haber terminado la jurisdicción del tribunal o después de que el alumno ya no sea considerado un alumno sin hogar. No se solicitará un traslado únicamente para poder calificar para una exención bajo las cláusulas de esta sección.

Además de los requisitos de notificación a los padres de un traslado involuntario a una escuela de continuación, suspensión o expulsión, también se debe notificar al abogado y al trabajador social del hijo de crianza, o al trabajador social de la tribu, si procede, y al trabajador social del condado. El abogado y el trabajador social tienen los mismos derechos que los padres durante estos procesos, como la solicitud de reuniones y la posibilidad de inspeccionar todos los documentos.

La agencia local de educación aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un alumno de crianza o alumno sin hogar mientras que el alumno está asistiendo a otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y no sectaria aún si el alumno no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al alumno crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia local de educación no puede exigir que un alumno de crianza o alumno sin hogar repita un curso si el alumno ha completado de manera satisfactoria el curso íntegro en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completo el curso integró, la agencia local de educación no puede exigir que el alumno repita una porción del curso a no ser que la agencia local de educación, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el alumno es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduación de preparatoria. Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el alumno de crianza o alumno sin hogar deberá de estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho alumno pueda continuar y terminar el curso íntegro. No se le podrá

prevenir al alumno de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación le proporcionará un remedio al alumno afectado.

Hijos De Familias Militares Y Otros Alumnos Protegidos (EC 49701, 51225.1, 51225.2)

Un alumno "hijo de familias militares" se define como un niño/niños de edad escolar, matriculado en cualquier grado de Kínder a doceavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. "Servicio activo" significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. artículos 1209 y 1211.

Hijos de familias militares que transfieran a otra escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria (high school) serán exentos de los cursos de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que estén por encima de los requisitos estatales de cursos de estudios, a no ser que la agencia local de educación encuentre que el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación con suficiente tiempo para graduarse de la preparatoria (high school) al terminar el cuarto año de preparatoria (high school).

Durante los primeros 30 días de que un hijo de familia militar sea transferido a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school). Si el alumno puede razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school), la agencia local de educación deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación.
2. Informar al alumno, y al titular de sus derechos educacionales, acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación afectará la habilidad del alumno de ser admitido a una institución educativa de estudios postsecundarios.
3. Proporcionar información al alumno acerca de oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios de la Comunidad de California.
4. Permitir que el alumno permanezca en la escuela un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local, si es está de acuerdo el alumno en caso de que

sea de 18 años o mayor; o, si el alumno es menor de edad, si está de acuerdo el titular de sus derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un alumno hijo de familia militar que pueda calificar para ser exento de requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, el alumno será elegible para ser exento de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar."

Si el hijo de una familia militar queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos estatales de cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y de otra manera ese alumno hubiera tenido derecho a permanecer inscrito en la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención o se le niegue inscripción en cursos para los cuales permanece elegible.

Si el hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado anteriormente la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación deberá eximir al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para dicha exención. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el alumno se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará que un hijo de familia militar se transfiera de escuela únicamente que el alumno califique para una exención bajo esta sección.

La agencia local de educación deberá aceptar cursos completados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria incluso si el alumno no completó el curso completo y la agencia debe otorgar al alumno crédito total o parcial por el trabajo del curso que haya completado.

La agencia local de educación puede no requerir que un hijo de familia militar retome un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la agencia local de educación puede no requerir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso completado a menos que la agencia local de educación, en consulta con el titular de los derechos educacionales, descubra que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria (high school). Cuando se otorga crédito parcial para un curso en particular, el hijo de familia militar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si hay alguno, para que el alumno pueda continuar y completar el curso entero. No se impedirá que el

alumno tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia local de educación bajo los Procedimientos Uniformes para Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia local de educación puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones enlistadas anteriormente también se aplican a alumnos en hogares temporales/de crianza, alumnos sin hogar, ex alumnos de escuelas del tribunal de menores, jóvenes migratorios, y alumnos participando en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación artículo 51225.2(a).

Uso de Pesticidas (EC 17612, 48980.3)

El Distrito ha desarrollado un plan de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo para gestionar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger al medio ambiente, personas y bienes. El plan del manejo integrado de plagas del Distrito se especificará el nombre de todos los productos de pesticidas que se espera aplicar en las instalaciones de la escuela durante el próximo año escolar.

El plan integrado de control de plagas del NUSD se puede encontrar aquí: [NUSD Integrated Pest Management Plan](#)

Las personas que deseen recibir notificaciones previas sobre la aplicación de pesticidas pueden registrarse en NUSD con este propósito. Para registrarse, póngase en contacto con el Departamento de Mantenimiento y Operaciones enviando un correo electrónico a: movirtual@natomasunified.org o llamando al 916-567-5477. El Departamento de Regulación de Pesticidas ofrece información adicional sobre pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

Seguridad para El Autobús Escolar Y Sus Pasajeros (EC 39831.5)

Normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde el lugar en donde para el autobús, se pueden encontrar por Internet en www.natomasunified.org (Transportation Department).

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS (EC 35186)

El Distrito ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC 58501)

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de los estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información.* Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones.

El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protegidos.

El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA (EC 48980(h))

Requisitos de Residencia (EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7)

Cada persona entre 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si el alumno cumple con cualquiera de los siguientes:

1. Colocado, dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un alumno que esté bajo crianza temporal y permanezca en su escuela de origen;
3. Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
6. Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
8. Uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
9. Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.
10. Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y

11. Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - a. Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - b. Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
 - c. Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Investigaciones de Residencia: El consejo director del DISTRITO ha adoptado una política del consejo referente al proceso a seguir para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistencia a una escuela dentro del distrito escolar. Una copia de NUSD esta ubicada en www.natomasunified.org. (BP 5111.1)

Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela

Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5(b))

Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.

Asistencia entre distritos (EC 46600, et seq.)

El padre o tutor de un alumno puede solicitar la liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio de Internet los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace virtual a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia entre distritos y de una manera que sea accesible al público sin uno de contraseña. La información anunciada en el sitio de Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:

- a. La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar.
- b. Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.
- c. Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito si es que la solicitud es negada.
- d. Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
- e. Horarios aplicables para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
 - i. Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos de la fecha en que fue recibida la solicitud.
 - ii. Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar del distrito al cual se solicita la transferencia interdistrital

- f. Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido.

Ley de Inscripciones Abiertas (EC 48350, et seq.)

Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripciones Abiertas identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico superior, ya sea que esté dentro o fuera del distrito.

Distrito de Preferencia (EC 48300, et seq.)

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

Ausencia por Educación Religiosa (EC 46014)

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales (EC 46010.1)

A los estudiantes en los grados 7^o a 12^o se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo laboral para Empleados sin Asistencia Estudiantil (EC 48980(c))

Un horario de días mínimos y días de desarrollo profesional para el personal sin alumnos presente estará disponible por Internet en <https://natomasunified.org/about-our-schools/annual-school-calendar/> al comienzo del año escolar o lo más pronto posible, pero no más tarde que un mes antes del día programado como día mínimo o día sin alumnos.

Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico (EC 48980(j))

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo (EC 48260)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, y siguientes.

Las Ausencias Justificadas

Sujeto a cualquier limitación, condición u otro requisito aplicable especificado en la ley, se justificará la ausencia de un estudiante por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Debido a una enfermedad del alumno ,incluso una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno. (Código de Educación 48205)
https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?sectionNum=48205.&lawCode=EDC
- b. Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
- c. Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
- d. Asistencia a servicios funerarios o duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante o, según lo determine el padre/tutor del estudiante, una persona tan estrechamente relacionada con el estudiante que se considere parte de su familia inmediata (Código de Educación 48205).
 - i. Un estudiante puede ser excusado por este motivo hasta por cinco días por cada incidente. (Código de Educación 48205)
- e. Servicio como jurado en la forma prevista por la ley (Código de Educación 48205).
- f. Enfermedad o cita médica de un hijo del que el estudiante es el padre custodial (Código de Educación 48205)
- g. Previa solicitud por escrito de los padres o tutores y con la aprobación del director o la persona designada, por motivos personales justificables, entre los que se incluyen, entre otros: (Código de Educación 48205)
 - i. Asistencia o comparecencia ante un tribunal
 - ii. Asistencia a un funeral
 - iii. Celebración de una festividad o ceremonia religiosa
 - iv. Asistencia a retiros religiosos durante no más de un día escolar cada semestre.
 - v. Asistencia a una conferencia sobre empleo
 - vi. Asistencia a una conferencia educativa
- h. Servicio como miembro de una junta electoral para unas elecciones de conformidad con el Código Electoral 12302 (Código de Educación 48205)
- i. Para pasar tiempo con un familiar directo que sea miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, tal y como se define en el Código de Educación 49701, y que haya sido llamado a filas para su despliegue, se encuentre de permiso o haya regresado recientemente de dicho despliegue (Código de Educación 48205).
 - i. Dicha ausencia se concederá por un período de tiempo que determinará, a su discreción, el superintendente o la persona que este designe. (Código de Educación 48205)
- j. Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos (Código de Educación 48205)
- k. Participación en una ceremonia o evento cultural relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas (Código de Educación 48205)
- l. Para un estudiante de secundaria o preparatoria, la participación en un evento cívico o político, siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación sobre su ausencia (Código de Educación 48205)
 - i. A menos que el superintendente o su designado lo permitan, los estudiantes tendrán un límite de una ausencia de este tipo por día escolar cada año escolar

(Código de Educación 48205).

- m. Autorizado a discreción de un administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- n. Cuando fallece un familiar directo del estudiante o, según lo determine el padre/tutor del estudiante, una persona tan cercana al estudiante que se le considera parte de su familia directa: (Código de Educación 48205).
 - i. Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.
 - ii. Para acceder a servicios de apoyo en el duelo
 - iii. Para participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas, incluyendo, entre otras, el traslado temporal o permanente, con el fin de aumentar la seguridad del estudiante, de un familiar directo del estudiante o de una persona que los padres o tutores del estudiante consideren tan cercana al estudiante que pueda considerarse un familiar directo.
 - i. Dicha ausencia se justificará por un máximo de tres días por cada incidente. (Código de Educación 48205)
- o. Participación en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante u otro lugar adecuado fuera de las instalaciones escolares, según lo designado por el grupo religioso, iglesia o denominación (Código de Educación 46014). Participación en el proceso de alistamiento militar (Código de Educación 48205)
 - i. Se puede excusar a un estudiante por hasta cinco ausencias de este tipo cada año escolar, siempre que el padre/tutor del estudiante proporcione una explicación por escrito de dicha ausencia a la escuela. (Código de Educación 48225.5)
- p. La participación en el proceso de alistamiento militar (Código de Educación 48205).
- s. Otras motivos autorizados a discreción del director o su representante, basándose en las circunstancias específicas del estudiante (Código de Educación 48205, 48260).

Para el propósito de las ausencias descritas anteriormente, se entiende por familia inmediata al padre/tutor, hermano, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante. (Código de Educación 48205)

Ausencia injustificada significa que un estudiante falta a la escuela sin una excusa válida durante tres días completos en un año escolar, o llega tarde o falta durante más de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de ambas. (Código de Educación 48260)

Ausentismo habitual significa un estudiante que ha sido reportado como ausente tres o más veces dentro del mismo año escolar, siempre y cuando el distrito haya hecho un esfuerzo consciente por mantener al menos una reunión con el estudiante y el padre/tutor del estudiante después de cualquiera de los dos reportes previos. (Código de Educación 48262, 48264.5)

Una ausencia crónica significa que un estudiante ha faltado a la escuela sin una excusa válida durante más de un 10 % de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha

actual, siempre que el distrito haya cumplido con los requisitos del Código de Educación 48260, 48260.5, 48261, 48262, 48263 y 48291. (Código de Educación 48263.6)

Abordar Ausentismo

Cuando se identifica a un estudiante como ausente según la definición anterior, se aplicarán las siguientes medidas en función del número de faltas de asistencia que haya cometido:

1. Absentismo inicial

- a. Se informará al estudiante al superintendente, al supervisor de asistencia o a la persona designada (Código de Educación 48260).
- b. Se notificará a los padres o tutores del estudiante, por el método más económico posible, que puede incluir un correo electrónico o una llamada telefónica, que: (Código de Educación 48260.5).
 - i. El alumno falta a clase sin justificación
 - ii. Los padres o tutores tienen la obligación de obligar al alumno a asistir a la escuela
 - iii. El distrito ofrece programas educativos alternativos
 - iv. Los padres o tutores tienen derecho a reunirse con el personal escolar correspondiente para discutir soluciones al absentismo escolar del alumno
 - v. El alumno y su familia pueden disponer de servicios de salud mental y de apoyo
 - vi. El personal de la escuela está disponible para reunirse con el estudiante y la familia a fin de desarrollar estrategias para apoyar la asistencia del estudiante a la escuela
 - vii. Los estudios demuestran que faltar un 10% a la escuela por cualquier motivo puede traducirse en alumnos tengan dificultades para aprender a leer en tercer grado, obtener buenos resultados en la escuela secundaria y graduarse en la escuela secundaria
- c. Se puede exigir al alumno que asista a clases para recuperar el material perdido un día del fin de semana, de conformidad con el Código de Educación 37223 (Código de Educación 48264.5)
- d. El estudiante y, según corresponda, el padre/tutor del estudiante pueden ser solicitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otra persona designada por la escuela para hablar acerca de las causas fundamentales del problema de asistencia y desarrollar un plan conjunto para mejorar la asistencia del estudiante (Código de Educación 48264.5)
- e. El superintendente, el supervisor de asistencia o la persona designada pueden notificar al abogado del distrito y/o al agente de libertad condicional el nombre del estudiante y el nombre y la dirección de sus padres/tutores (Código de Educación 48260.6).

Segundo Ausentismo

- a. Cualquier estudiante que haya sido reportado una vez por absentismo escolar será reportado nuevamente al Superintendente, supervisor de asistencia o persona designada como ausente sin justificación si el estudiante se ausenta de la escuela sin justificación válida uno o más días o llega tarde uno o más días durante el año escolar (Código de Educación 48261).
- b. Se le puede exigir al estudiante que asista a clases de recuperación un día del fin de semana, de conformidad con el Código de Educación 37223 (Código de Educación 48264.5)

- c. Se le puede asignar al estudiante un programa de estudio después de la escuela o durante el fin de semana dentro del condado y, si el estudiante no completa con éxito este programa de estudio, estará sujeto al punto n.º 3 a continuación (Código de Educación 48264.5).
- d. Un integrante del personal del distrito que sea adecuado deberá hacer un esfuerzo consciente por mantener al menos una reunión con el estudiante y el padre/tutor del estudiante, comunicándose con el padre/tutor al menos una vez utilizando el método más económico posible, que puede incluir un correo electrónico o una llamada telefónica (Código de Educación 48262).
- e. El estudiante puede recibir una advertencia por escrito de un oficial de la paz.
 - i. El registro de dicha advertencia se conservará en la escuela durante un mínimo de dos años o hasta que el alumno se gradúe o se transfiera a otra escuela. Si el alumno se transfiere, el registro se enviará a la nueva escuela. (Código de Educación 48264.5)
 - ii. El Superintendente o la persona designada podrá notificar al fiscal del distrito y/o al agente de libertad condicional cuando el estudiante continúe siendo clasificado con ausentismo escolar después de que los padres/tutores hayan sido notificados de conformidad con el artículo #1b anterior (Código de Educación 48260.6).

3. Tercer absentismo escolar (absentismo escolar habitual)

- a. Un estudiante que falte habitualmente a clase, tiene absentismo crónico o sea habitualmente insubordinado o desordenado durante la asistencia a clase puede ser referido y obligado a asistir a un programa SARB, un programa de mediación por absentismo escolar establecido por el abogado del distrito o el agente de libertad condicional, o un programa comparable considerado aceptable por el Superintendente o su designado (Código de Educación 48263, 48264.5).
- b. Al realizar una referencia a SARB o al departamento de libertad condicional, el Superintendente, el supervisor de asistencia u otra persona designada para realizar la referencia proporcionará al estudiante, al padre/tutor del estudiante y a SARB o al departamento de libertad condicional con la documentación de las intervenciones realizadas en la escuela.
 - i. Además, el supervisor de asistencia o la persona designada proporcionará al estudiante y a sus padres o tutores, por escrito, el nombre y la dirección del SARB o del departamento de libertad condicional y el motivo de la referencia. En esta notificación se indicará que el estudiante y sus padres o tutores, junto con el personal del distrito que haya realizado la referencia, deberán reunirse con el SARB o con un agente de libertad condicional para considerar la resolución adecuada de la referencia. (Código de Educación 48263)
- c. Si el estudiante no completa con éxito el programa de mediación por absentismo escolar u otro programa similar, estará sujeto al artículo #4 que sigue (Código de Educación 48264.5)
- d. Si el superintendente o la persona designada determina que los servicios comunitarios disponibles no pueden resolver el problema del estudiante ausente o insubordinado, o si el estudiante y/o los padres/tutores del estudiante no han respondido a las directivas del distrito o a los servicios prestados, el superintendente o la persona designada podrá notificarlo al fiscal del distrito y/o al agente de libertad condicional (Código de Educación 48263).

4. El cuarto absentismo

- a. Tras la cuarta falta de asistencia sin justificación en el mismo año escolar, el estudiante puede ser referido a la jurisdicción del tribunal de menores (Código de Educación 48264.5; Bienestar e Instituciones código 601).
- b. Si un estudiante ha sido declarado por el tribunal de menores del condado como un ausente habitual, el Superintendente o la persona designada notificará al tribunal de menores y al oficial de libertad condicional o libertad bajo palabra del estudiante cada vez que el estudiante falte a clase o llegue tarde uno o más días sin una justificación válida en el mismo año escolar o en el siguiente, o sea habitualmente insubordinado o desordenado en la escuela.
 - i. El tribunal de menores y el agente de libertad condicional o libertad vigilada deberán ser notificados en un plazo de 10 días a partir de la violación. (Código de Educación 48267)

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES (EC 32390)

El Distrito no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor de cualquier cuota aplicable.

IGUALDAD SEXUAL EN ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS (EC 221.5(d))

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA (EC 51225.3, 51229, 60900.5)

Para los estudiantes que desean continuar su educación después de la preparatoria, el Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU), y Universidades de California (UC).

Información relativa a los requisitos de admisión a la universidad, información sobre las páginas de Internet de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California, información técnica y la disponibilidad de los consejeros de la escuela para ayudar a los estudiantes en la selección de cursos escolares apropiados está disponible en el sitio web de la escuela.

<https://www.natomasunified.org/parents/college-and-career-progress-monitoring>

El Distrito no permite un curso de educación en carreras técnicas para satisfacer el requisito de graduación de artes visuales/teatrales o idiomas del mundo. El CDE define la educación técnica profesional como un programa de estudios que comprende una secuencia de cursos de varios años que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y profesionales para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación universitaria y las carreras profesionales. Los siguiente enlace web proporciona más información sobre la educación técnica profesional.

Para asistir a un colegio comunitario, basta con ser un estudiante graduado de escuela preparatoria o tener 18 años. Para asistir a una Universidad Estatal de California (CSU), los estudiantes tienen que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener un promedio de calificaciones (GPA por sus siglas en inglés) y resultados de exámenes adecuados, y haberse graduado de la escuela preparatoria. Los resultados de los exámenes no son necesarios si el GPA del estudiante es 3.0 o superior. Para asistir a la Universidad de California (UC), los estudiantes deben cumplir con requisitos de los cursos, obtener el GPA y resultados de exámenes necesarios, o clasificar en el cuatro por ciento superiores en una escuela preparatoria participante, o calificar mediante el examen de admisión. Los estudiantes también pueden trasladarse a una CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, por favor consulte los siguientes sitios web.

- www.cccco.edu – El sitio web oficial del sistema de Colegios Comunitarios de California. Ofrece enlaces a todos los Colegios Comunitarios de California.
- www.assist.org – Este sitio web interactivo proporciona información de transferencia de cursos para los estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una CSU o UC.
- www.csumentor.edu – Este sitio web extenso ayuda a los estudiantes y sus familias en el sistema de CSU, incluyendo la capacidad para aplicar por Internet y enlaces a todos los planteles de la CSU.
- www.universityofcalifornia.edu – Este amplio sitio web ofrece información sobre admisiones, solicitud por Internet y enlaces a todos los planteles de la UC.
- www.CaliforniaColleges.edu – Esta plataforma se puede utilizar para acceder a recursos que ayudan a los alumnos y a sus familias a informarse sobre los requisitos de admisión a la universidad.

Los alumnos pueden reunirse con los consejeros escolares para que les ayuden a elegir cursos en sus escuelas que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o a inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) colabora con los distritos escolares de California para agilizar el proceso de solicitud de admisión a la universidad y de ayuda financiera para los estudiantes. Actualmente, la CCGI recibe datos de matriculación de todos los alumnos en escuelas públicas en grados 6 - 12 por parte del Departamento de Educación de California. Para obtener más información sobre CCGI, visite su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>.

La información del expediente académico del estudiante puede compartirse con CCGI con el fin de: (a) proporcionar a los estudiantes y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional; y (b) permitir que un estudiante transfiera la información compartida con CCGI para ambas instituciones de educación superior con fines de admisión y asignación académica, y a la Comisión de Ayuda Estudiantil con el fin de determinar la elegibilidad para la ayuda financiera estudiantil y aumentar la aceptación.

Asociación con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI): Oportunidad de exclusión voluntaria

Asistencia Financiera para Cuotas de los Exámenes de Colocación Avanzada (EC 48980(j), 52242)

El distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de las cuotas de uno o más de los exámenes de colocación avanzada (AP por sus siglas en inglés) que se cobran a alumnos de bajos recursos. Si necesitas ayuda financiera para realizar los exámenes AP o IB, notificarlo al administrador del centro educativo encargado de administrar los exámenes AP.

Calificaciones de Maestros (20 U.S.C. 6312)

Parents or guardians of all pupils may request specified professional qualifications of the student's classroom teacher(s) and assigned paraprofessional(s).

Procedimiento Uniforme para Quejas - (UCP)

El Distrito Escolar Unificado de Natomas (LEA) notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, los comités asesores de la escuela, los funcionarios apropiados de las escuelas privadas, y otras partes interesadas de nuestro proceso de UCP.

La notificación anual de UCP está disponible en nuestro sitio web.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales, incluidas las relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y de todos los programas y actividades sujetos al UCP.

Programas y actividades sujetos a UCP

- Acomodaciones para estudiantes embarazadas y con hijos
- Educación para adultos
- Educación extraescolar y seguridad
- Educación de Carrera Técnica en Agricultura
- Educación de Carrera Técnica y Programas de Entrenamiento de Carrera Técnica
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayuda categórica consolidada
- Períodos de curso sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido según se identifica en los artículos 200 y 220 y el artículo 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida según se establece en el artículo 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en el artículo 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes anteriormente en el Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar.
- Ley de cada estudiante triunfa
- Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP)

- Educación para migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas de los estudiantes
- Adaptaciones razonables para un estudiante lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento de estudiantes
- Planes de seguridad escolar
- Consejos de centro escolar
- Preescolar estatal
- Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en las LEA exentas de licencia
- Materiales educativos y planes de estudio discriminatorios
- Discriminación relacionada con la negación de aprobar o prohibir el uso de cualquier libro de texto, materiales instructivos, materiales de instrucción suplementarios u otros planes de estudio para la enseñanza en el salón de clases, o cualquier libro u otro recurso en la biblioteca de una escuela, basándose en que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo, de conformidad con los requisitos de las secciones 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que la función de estudio y contribuciones infrinja la sección 51501 o 60044 del Código de Educación.
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) del Departamento de Educación de California (CDE) o la persona designada considere apropiado.

Presentar una queja ante UCP

La queja UCP deberá presentarse en el plazo máximo de un año a partir de la fecha en que se produjo la presunta violación.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP), la fecha de la presunta infracción es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no estará obligado a pagar una cuota de estudiante por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los alumnos ante el director de un centro escolar o ante nuestro superintendente o la persona que éste designe.

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los alumnos o el LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Responsabilidades del Distrito Escolar Unificado de Natomas

Publicaremos un aviso estandarizado, además de este aviso, con los requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en cuidado de crianza, los estudiantes que están sin hogar, los estudiantes de familias militares y los estudiantes anteriormente en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar.

Informamos a los demandantes de la oportunidad de apelar un Informe de Investigación de quejas relativas a programas dentro del ámbito del UCP ante el Departamento de Educación (CDE).

Asesoramos a los denunciantes sobre los recursos de derecho civil, incluyendo mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o acoso moral, si procede.

Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles gratuitamente.

Para quejas de UCP relativas a cuestiones de salud y seguridad en los centros preescolares estatales, conforme al artículo 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Con el fin de identificar los temas apropiados de la salud preescolar del estado y las cuestiones de seguridad de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC) un aviso se publicará en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela en nuestra agencia.

La notificación es adicional a esta notificación anual UCP y se dirige a los padres, tutores, estudiantes y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Reglamentos de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 de HSC, y (2) la ubicación en la que se puede obtener un formulario para presentar una queja.

Información de Contacto

Las quejas que entren en el ámbito de la aplicación del UCP deben presentarse ante la persona responsable de tramitarlas:

Asistente del Superintendente de Recursos Humanos
1901 Arena Blvd., Sacramento, CA 95834
916-561-5253

customerservice@natomasunified.org

El contacto anterior tiene conocimiento de las leyes y programas que están asignados a investigar en el Distrito Escolar Unificado de Natomas.

Más información disponible en el sitio web del distrito en:

www.natomasunified.org/departments/constituent-customer-services

Padres de Estudiantes Suspendidos Asistiendo Durante el día escolar (EC 48900.1)

El Distrito no tiene una política autorizando a los maestros que exijan que el padre o tutor de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido.

Tareas Asignadas a estudiantes Suspendidos (EC 48913.5)

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1º a 12º que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera el alumno hubiera sido asignada. Si un alumno entrega una tarea obtenida por la manera descrita anteriormente al maestro al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y la tarea no es

calificada antes del final del período académico, entonces esa asignación no se incluirá en el promedio de la calificación general de ese alumno.

Seguro para Alumnos en Equipos Atléticos (EC 32221.5)

El Distrito dirige equipo(s) atlético(s) inter-escolar(es), y requiere que todos los estudiantes participando en dichos equipos tengan seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y de hospital. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de salud sin costo o de bajo costo patrocinados por el gobierno federal, local o estatal. De acuerdo con la Sección 49472 del Código de Educación y la Política 5143 de la Directiva, el distrito ha puesto a disposición para su compra, el seguro voluntario de accidentes para estudiantes y atletas a través de la aseguradora de estudiantes.

Más información está disponible en:

<https://natomasunified.org/student-and-athletic-accident-insurance/>

Acreditación de la escuela (EC 35178.4)

El Distrito notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

Salud del Alumno: Evaluación de Salud Bucal (EC 49452.8)

Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo. Información adicional acerca de la importancia de la higiene bucal está incluida al final de esta Notificación Anual y también está disponible por Internet en [\(BP/AR 5141.32\)](http://www.natomasunified.org)

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS -20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069.7, 49073, 49076, 49077, 56504; 5 C.C.R. 432; 34 C.F.R. 99.31, 99.34, 99.37, 99.63, 99.7)

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos con relación a los expedientes del alumno bajo el Código de Educación artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- Los tipos de expedientes académicos que mantiene el distrito y la información que contienen: AR 5125 EXPEDIENTES ACADÉMICOS. Los designados por el superintendente son los funcionarios responsables de mantener los expedientes académicos de los estudiantes.
- La ubicación del registro que identifica a quienes solicitan información de los expedientes se encuentra en: 1901 Arena Blvd. Sacramento, CA 95834

- Las políticas del distrito para revisar y anular los expedientes de los estudiantes son las siguientes: Superintendentes designados. Estas políticas se mantienen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y están disponibles con previo aviso.
- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El costo, si alguno, que se cobra por duplicar copias de registros es el siguiente: 25 centavos. El costo que se cobra por duplicar copias no excederá el costo real de la duplicación.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el Distrito remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier PEI o plan de Artículo 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades

extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

"Expediente del Estudiante" no incluye:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza; Opioides (EC 49475, 49476)

De acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) el Distrito proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante atleta con una hoja de información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del estudiante atleta antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

Decreto de un Lugar Seguro para Aprender (EC 234.1)

El Distrito ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- La identificación de un oficial de la LEA responsable de asegurar el cumplimiento.

[NUSD's Nondiscrimination/Harassment BP 5145.3](#)
[NUSD's Nondiscrimination/Harassment AR 5145.3](#)

La política de no discriminación del Distrito se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar , la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Distrito, y a todos los actos de la Mesa Directiva y el Superintendente en la implementación de políticas y procedimientos que gobiernan el Distrito.

Protecciones para Alumnos Relacionadas a su Estado Migratorio y Ciudadanía (EC 234.7)

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito no recopila información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito informará a la Mesa Directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se entera de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el Distrito ha adoptado enteramente una política modelo publicada por la oficina del procurador general titulada:

["Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración"](#)).

Esta política modelo incluye, sin estar limitada de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional.

Para más información, visite la página del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Disponibilidad del Prospecto (EC 49091.14, 49063)

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

Información del Directorio (EC 49073)

"Directory Information" includes one or more of the following items: student's name, address,

telephone number, email address, date of birth, major field of study, participation in officially recognized activities and sports, weight and height of members of athletic teams, dates of attendance, degrees and awards received, and the most recent public or private school attended by the student. NUSD has determined that the following individuals, officials, or organizations may receive directory information:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
- Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre, o tutor.

El Distrito puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado lo contrario de acuerdo con procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al Distrito por escrito cada año si no desean que el Distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el artículo 49073.2, la Agencia Local de Educación (LEA) no puede incluir la información del directorio o información personal del estudiante o del padre o tutor del estudiante en las minutas de junta del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de junta del consejo directivo.

Información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

Encuestas (EC 51513, 60614; 20 U.S.C. 1232 (h))

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de Kínder o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va

a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

Acceso a Reclutadores Militares - 20 U.S.C. 7908

El Distrito les permite a reclutadores militares, y a petición de estos, acceso a los nombres de los estudiantes de preparatoria, sus direcciones y números de teléfono. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin el previo consentimiento de los padres por escrito.

Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California - 5 C.C.R. 11523

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa las aptitudes en las habilidades básicas de lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE son otorgados un Certificado de Suficiencia de la Junta Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la escuela secundaria/preparatoria antes de tiempo. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación normal de la preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el sitio web: <http://www.chspe.net/>.

Programa de Becas Cal Grant (EC 69432.9)

Todos los alumnos matriculados en el 12º grado se considerarán solicitantes de una beca Cal Grant, a menos que el alumno, o sus padres o tutores si el alumno es de 17 años o menor, optan por no participar en la notificación. El Distrito presentará electrónicamente el promedio de calificaciones de cada alumno del 12º grado antes del 15 de octubre del doceavo año escolar del estudiante. Un alumno de 18 años, o el padre o tutor de un alumno de 17 años o menor, podrá, con una declaración escrita, optar por no participar en el programa de becas Cal Grant.

Cuotas Estudiantiles (EC 49010)

El Distrito mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet en www.natomasunified.org. (BP/AR 3260 - Cuotas y cargos).

- a. No se exigirá a un alumno matriculado en una escuela pública que pague una cuota de alumno por participar en una actividad educativa. (Código de Ed., § 49011) Los siguientes requisitos se aplican a las cuotas de alumnos prohibidas:
 - Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben proporcionarse a los alumnos de forma gratuita.
 - Una política de exención de tasas no hará permisible el pago de tasas a los alumnos.
 - El Distrito y sus escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles exigiendo un nivel educativo mínimo y ofreciendo también un segundo nivel educativo superior que los alumnos sólo puedan obtener mediante el pago de una cuota o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.

- El Distrito y sus escuelas no ofrecerán créditos de curso o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno, y el Distrito y sus escuelas no eliminarán créditos de curso o privilegios relacionados con actividades educativas, o discriminarán de otro modo a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores del alumno no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al Distrito o a la escuela.
- b. No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. El Distrito y sus escuelas no tienen prohibido proporcionar a los alumnos premios u otros reconocimientos por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (Código de Ed., § 49010 y ss.)

Se puede presentar una queja por incumplimiento según los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Reglamentos de California. (Código de Ed. § 49013)

Derechos de los Padres o Tutores a Información (EC 51101)

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.

- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.
- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
 - a. Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - b. Asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna.
 - c. Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - d. Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - e. Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - f. Ser voluntario en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.
 - g. Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

Evaluación del Rendimiento y Progreso de los estudiantes de California (EC 52052, 60640)

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST) es requerida de todos los estudiantes en quinto, octavo, y una vez durante la escuela preparatoria/high school al menos que el PEI del estudiante indique la administración de la CAA. El Distrito no administra un examen en español basado en los estándares para lectura/artes del lenguaje en los grados segundo a onceavo para los estudiantes de habla hispana aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. El padre o tutor puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

Normas de Vestimenta/Atuendos Propios de Pandillas (EC 35183)

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa. Las normas de vestimenta del Distrito están disponibles en línea www.natomasunified.org (BP/AR 5132 Vestimenta y aseo personal)

Ropa para Protección del Sol/Usos de Bloqueador Solar (EC 35183.5)

El Distrito permite el uso de ropa que ofrece protección del sol y el uso de protector solar por los estudiantes cuando estén afuera en el exterior. Más información está disponible en línea www.natomasunified.org (BP 5141.7(a) -Protección solar).

Educación Bilingüe (EC 52173)

El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso consistirá en una descripción sencilla del programa, en informar a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase en la que será inscrito el alumno y de tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y se les alienta a hacer uso de esos derechos. Se les informará también que tienen el derecho de no tener a su hijo inscrito en este programa. La notificación debe estar escrita en inglés y en el idioma principal del alumno.

Usos Promocionales/Marketing: Divulgación de Información del Estudiante Marketing -20 U.S.C. 1232 (g))

El Distrito hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea proporcionada, firme y devuelva el

formulario adjunto proporcionado para este propósito a la escuela o al programa de la oficina del condado.

Programa de Inmersión de Inglés (EC 310; 5 C.C.R. 11310)

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el Distrito le informará a los padres y tutores de cualquier estudiante que será colocado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores de la oportunidad de solicitar una exención si desean hacerlo.

<https://www.natomasunified.org/departments/student-services-and-support/multilingual-student-services-english-learner>

Programas Para Alumnos Dotados y Talentosos (GATE)

El plan escrito del Distrito para su programa de Alumnos Dotados y Talentosos (GATE por sus siglas en inglés) incluye procedimientos para informar a los padres o tutores de la participación o no participación de sus hijos en el programa GATE. El plan escrito está disponible en

www.natomasunified.org. (BP/AR 6172 - programa de Alumnos Dotados y Talentosos)

Educación para Migrantes (EC 54444.2)

El Distrito recibe fondos y servicios para la educación de migrantes y solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de dicho programa a través de la creación de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la facultad exclusiva de determinar la composición del consejo.

EXTENSIÓN DEL AÑO ESCOLAR - EDUCACIÓN PARA INMIGRANTES (CE 41601.6)

A los estudiantes identificados como "niños migrantes" en los grados TK-6 se les puede permitir matricularse en dos escuelas públicas durante el verano, el invierno u otros períodos entre sesiones - tanto en la escuela en la que asistieron por última vez como en la siguiente escuela a la que se pretende ingresar tras la migración con los padres de un lugar de trabajo agrícola a otro.

TÍTULO 1 (20 U.S.C. 6311, 6312)

Esta regulación federal permite a los padres solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para calificación y concesión de licencia para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.
- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el maestro, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov/ y buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro *sin cualificaciones adecuadas* es contratado y enseña a su hijo por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

Plantel Escolar Libre de Tabaco (HSC 104420, 104495)

El Distrito no recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar una política de plantel escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar por Internet en [\(BP/AR 5131.62\)](http://www.natomasunified.org) El Código de Salud y Seguridad artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

Opción para Escuelas Calificadas como No Seguras (5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912)

Todo estudiante debe ser permitido asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos en escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que su hijo asista a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como "infracción de arma de fuego" constituye un evento que debe ser considerado para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

Transferencia de Alumnos Condenados por un Delito Violento Grave o Delito Menor (EC 48929, 48980(m))

El consejo directivo del DISTRITO ha adoptado una política de permitir al mismo consejo directivo del DISTRITO de transferir a un estudiante que ha sido condenado por un delito violento grave o un delito menor a otra escuela dentro del distrito si el alumno que va a ser transferido y la víctima del crimen por el cual el alumno ha sido condenado están matriculados en la misma escuela. Una copia de la política del consejo del distrito está disponible en [\(BP 5116.2 \)](http://www.natomasunified.org)

Informe de la responsabilidad de la escuela (EC 35256, 35258)

El Informe de la Responsabilidad de la Escuela ofrece a los padres y otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad para cada escuela operada por el Distrito se puede encontrar en la página del Distrito en <https://natomasunified.org/about-our-schools/school-report-cards/>.

Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor de cualquier estudiante si la solicitan.

Plan Integral de Seguridad Escolar (EC 32286, 32288)

A cada escuela se le exige desarrollar un plan de seguridad escolar que incluye un plan integral de preparación en caso de desastre. Copias del plan de seguridad de la escuela están disponibles para leer en el distrito y la escuela durante el horario normal de oficina.

Deber referente a la conducta de los alumnos (EC 44807)

Todos los estudiantes que participen en los programas o actividades de NUSD deberán cumplir con las políticas, normas y reglamentos de NUSD, dedicarse a sus estudios y obedecer a la autoridad válida del personal de NUSD. Se recomienda firmemente a cualquier estudiante que considere que otro participante está interrumpiendo su entorno de aprendizaje que informe de esa conducta indebida a un miembro del personal de NUSD. El miembro del personal del NUSD, por su parte, informará al miembro del personal del NUSD designado para atender las quejas de los estudiantes. El personal del NUSD espera que todos los estudiantes inscritos en los programas o actividades del NUSD se comporten de manera que enriquezcan el entorno educativo y no interrumpan el proceso de aprendizaje.

El NUSD cree que todos los estudiantes inscritos en los programas o actividades del NUSD deben experimentar un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en los programas o actividades del NUSD cooperen respetando los derechos de los demás participantes, lo que incluye el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta de los estudiantes incluye la conducta en los terrenos de la escuela, al ir y volver de la escuela y durante los recreos y los períodos de almuerzo.

Todo maestro tiene el deber de hacer responsables a los alumnos de su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un distrito escolar no estará sujeto a enjuiciamiento penal ni a sanciones penales por el desempeño, durante el desempeño de sus funciones, del mismo grado de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio legal de ejercer, pero que en ningún caso excederá el grado de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y la seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que propicien el aprendizaje.

Objetos Peligrosos (Código Penal 417.27)

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

SEGURIDAD DE ARMAS (EC 32221.5, 48986, 49390, 48391, 49392)

Esto es un recordatorio de que las armas de fuego deben guardarse de forma segura lejos de niños y adolescentes. Los disparos accidentales de niños y jóvenes son la tercera causa de muerte después

de los accidentes y el suicidio. Las escuelas públicas de California tienen la obligación de recordar a las familias que mantengan su hogar a resguardo de tales peligros potenciales. Si existe una amenaza o se percibe una amenaza, las escuelas públicas cooperarán con las fuerzas del orden locales para llevar a cabo una evaluación inmediata de la amenaza.

Invertir para la Educación Futura (EC 48980(d))

El Distrito recomienda a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

Reporte de Abuso y Descuido de Niños (Código Penal 11164)

El personal del Distrito está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

Interrumpir la Escuela o una Reunión Pública (EC 32210)

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

Divulgación de Expediente Médico (HSC 120440)

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor pueden negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información acerca del registro de vacunaciones con el que se comparte información se puede encontrar en línea en www.natomasunified.org. (BP/AR 5125)

Ley de Megan (Código Penal 290)

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>

Responsabilidad del Padre o Tutor por Mala Conducta Voluntaria del Alumno (EC 48904)

El padre o tutor de un menor de edad puede ser responsable económicamente por el mal comportamiento voluntario del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo al Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el Distrito por todos los bienes pertenecientes al Distrito que han sido prestados al menor y no regresados a petición

del empleado del Distrito autorizado para pedirlos. El Distrito notificará por escrito al padre o tutor del alumno de la presunta mala conducta del mismo antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a este artículo.

Niños Sin Hogar (42 U.S.C. 1143)

El Distrito ha nombrado un enlace para atender a niños que carecen de residencia fija (sin hogar) y asegurar la disseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- La información para contactar al enlace es Shayla Allen (916) 206-5647
- Las circunstancias de elegibilidad incluyen a los estudiantes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Vive en un hotel/motel, refugio para personas sin hogar, automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o entornos similares.
- El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- El estudiante tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, califica automáticamente para programas de plan de alimentos, recibir servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
- A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin hogar; y
- Los niños/jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Más información se puede encontrar por en línea

<https://natomasunified.org/departments/student-services-and-support/foster-youth-services-and-homeless-family-supports/mckinney-vento-act/>

Niños Sin Hogar en Programas Después de la Escuela (EC 8483.1)

NUSD actualmente opera un programa de actividades después de la escuela conforme a la Ley del 2002 para Programas para la Educación y Seguridad Extracurricular. El DISTRITO le da preferencia de matriculación a los estudiantes conforme lo siguiente: La primera prioridad es para alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes sin hogar, tal como lo define la ley federal McKinney-Vento de Asistencia para los Jóvenes sin Hogar, (42 U.S.C. artículo 11434a) en cualquier momento en que pidan inscribirse o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes de hogares temporales o de crianza. En los programas que apliquen a estudiantes de secundaria y los primeros años de preparatoria, la segunda prioridad es para los estudiantes que asisten a esos programas diariamente. El DISTRITO no exige que los alumnos inscritos o participando en el programa verifiquen que son jóvenes sin hogar o de hogar temporal/crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad por medio de auto certificación o a través del enlace del DISTRITO para estudiantes sin hogar, si es que el DISTRITO mantiene un exención en los expedientes que permita la divulgación de dicha información.

Uso Aceptable de Tecnología

La política del Distrito sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos al Internet y a sitios en línea, está disponible en at www.natomasunified.org. (BP/AR 6163.4 - [Uso de la tecnología por parte de los estudiantes](#))

Cuestiones de Custodia

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a menos que una orden firmada de restricción o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones están archivados en la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben ser manejadas en los tribunales.

Procedimientos Para Visitar la escuela (EC 51101(a)(12))

La política del Distrito que rige los procedimientos de visita se puede encontrar por Internet en www.natomasunified.org. (BP/AR 1250 - [Aviso para visitantes/personas de fuera](#)). El Código Penal artículo 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

Caminar o ir en Bicicleta a la escuela (VEH 21212)

El Distrito pide que los padres o tutores de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no tener puesto un casco que esté debidamente colocado y abrochado, y el padre o tutor del menor que esté en violación de este reglamento puede ser conjunta y solidariamente responsable con el menor por la multa.

Inspección de Casilleros de la Escuela

NUSD's policies and procedures related to the search of school lockers may be found online at www.natomasunified.org. (BP/AR 5145.12 - [Inspección y Confiscación](#))

Normas para la Asignación en Matemáticas (EC 51224.7)

NUSD utilizes a fair, objective and transparent mathematics placement policy that takes multiple objective academic measures of pupil performance into consideration, annually examines aggregate pupil placement data to ensure pupil qualification for progressing through mathematics courses and offers clear and timely recourse for any pupil or parent or guardian who questions the placement. More information about NUSD's mathematics placement policy is available at www.natomasunified.org. (BP/AR 6152.1 - [Asignación en Matemáticas](#))

Ciberacoso Sexual (EC 234.2)

El DISTRITO puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITOS descritos anteriormente. El

Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

Política Local de Bienestar Escolar (EC 49432)

The local school wellness policy for each NUSD school is available at www.natomasunified.org. (BP 5030 - Bienestar estudiantil)

Grabación Ilegal de Comunicación Confidencial (PC 632, EC 51512)

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación Artículo 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

Cobro de Deudas a Alumnos (EC 49014)

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia local de educación (LEA).

La LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

Productos o Servicios Electrónicos que Difunden Publicidad (EC 35182.5)

Si el Distrito entra en contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, el distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

Acceso de Estudiantes a Servicios de Salud Mental (EC 49428)

El DISTRITO debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

<https://www.natomasunified.org/departments/student-services-and-support/mental-health-resources>

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los alumnos, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
- Incluir la información en los materiales de orientación para alumnos o manual de alumnos al principio del año escolar
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarse en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.

Política de Prevención del Suicidio para Alumnos (EC 215)

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de kínder y grados 1º a 6º adoptará una política sobre prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y posvención del suicidio.

Información Acerca de Llenar Solicitudes de Ayuda Financiera para Estudiantes (EC 51225.8)

Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que los estudiantes, antes de ingresar Al duodécimo grado, tienen derecho a la información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud gratuita de ayuda federal para estudiantes (conocida por sus siglas en inglés—FAFSA) o la Solicitud del California Dream Act al menos una vez. Esta información debe estar disponible de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga en orden de presentación según los plazos, por orden de llegada. Toda la información personal de las familias y los estudiantes estará protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales de privacidad. Las listas de estudiantes se combinarán con las solicitudes de FAFSA con el fin de garantizar que se complete la FAFSA o se complete un formulario de exclusión para mantener la capacidad de los estudiantes para graduarse.

La información proporcionada en el aviso incluirá, entre otros, los siguientes materiales:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada solicitud de ayuda financiera para estudiantes, incluidos, entre otros, documentos relacionados con declaración de impuestos, finanzas, e ingresos, opciones de universidades, estatus académico, e identificación personal como número de seguridad social o número de identificación de contribuyente.
2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, tales como "custodia legal," "tamaño del hogar," "padres," "dependientes," y "becas y subvenciones para la universidad sujetas a impuestos."
3. Requisitos de elegibilidad para ayuda financiera para estudiantes a los cuales se puede aplicar usando el FAFSA o el California Dream Act.
4. Plazos de solicitud y fechas límite para entregar.
5. La importancia de entregar las solicitudes temprano, especialmente cuando la ayuda financiera para estudiantes se otorga por orden de llegada.

La manera en la que se divulgue esta información será a la discreción del consejo directivo del distrito escolar o escuela chárter.

Información Acerca de Prevención de Hostigamiento y Acoso (EC 234.6)

Seguridad Escolar: Bullying (EC 234.4; 22589; y 32283.5)

El Distrito Escolar está comprometido a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y bullying. Se proveerá entrenamiento anual a todo personal que trabaje con estudiantes para prevenir bullying y bullying cibernético. Usted podrá encontrar una lista de páginas web educativas describiendo el entrenamiento que se le brinda a todo personal que trabaja con estudiantes en:

<https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su hijo/a experimentan cualquier tipo de bullying dentro de la escuela, en los eventos escolares o en el camino hacia o en la escuela, comuníquese con nuestro enlace de asesoramiento del distrito disponible para ayudar a identificar y detener este comportamiento.

A partir del año académico 2020-21, cada Oficina de Educación del Condado, distrito escolar, y escuela chárter - o LEA (agencia educativa local) para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en grados 7º a 12º
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en kínder y grados 1º a 6º, incluyendo referencia que la política es apropiada para la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en Educación
4. La información del Título IX y materiales de capacitación incluidos en el sitio web de la LEA
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia por odio

8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético/en línea (cyberbullying)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento

Equidad Educativa: Conferencias de instrucción del Gobierno (EC 224)

La Ley de Equidad Sexual en la Educación exime cualquier discriminación basada en la identidad masculina o femenina para los alumnos que buscan participar en conferencias estatales o nacionales, por lo tanto, promueve el objetivo de California de ofrecer igualdad de oportunidades educativas a todos los alumnos al prohibir el uso de recursos públicos cuando un programa discrimina por motivos de género.

Hora de Inicio de Escuela (EC 46148)

A partir del 1 de julio de 2022, o la fecha en que expire el acuerdo de negociación colectiva respectivo de un distrito escolar o escuela chárter efectivo el 1 de enero de 2020 (lo que sea posterior), el día escolar para las escuelas secundarias media (middle) y superior (high) debe comenzar no antes de las 8:00 a.m. y 8:30 a.m., respectivamente. El Departamento de Educación del Estado informará a los distritos escolares y las escuelas chárter sobre la publicación de información en su sitio web relacionada con el impacto de no dormir lo suficiente en los adolescentes y los beneficios de darle inicio más tarde al día escolar. Este requisito de hora de inicio no se aplicará a los distritos escolares rurales.

Uso de Telefonos Inteligentes (EC 48901.7)

A student cannot be prohibited from possessing or using a smartphone at school in the following situations:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o usar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que da el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando se requiere la posesión o el uso del teléfono celular de conformidad con el programa de educación individualizado de un estudiante

A partir del año escolar **2025-26**, la política es la siguiente:

Primaria, TK-8 y NMS: Los estudiantes no pueden usar ni llevar dispositivos de comunicación móvil una vez que hayan entrado al campus para iniciar el día educativo, incluyendo los programas de aprendizaje de día extendido. Los dispositivos deben estar apagados y fuera de la vista hasta que salgan del campus al final del día. Aquellos estudiantes que necesiten llamar a sus padres o tutores pueden usar los teléfonos que se encuentran en la oficina administrativa.

Escuelas secundarias: No está permitido el uso ni la exhibición de dispositivos de comunicación móvil durante las clases.

CURSOS DE INSCRIPCIÓN DOBLE O DE BACHILLERATO INTERNACIONAL OFRECIDOS (EC 48980.6) El Distrito Escolar Unificado de Natomas (NUSD) ofrece los siguientes cursos de inscripción doble y/o de Bachillerato Internacional:

Escuela American Lakes: Programa de la Escuela Primaria (PEP) integrado en todos los cursos de TK - 6to grado. Escuela Bannon Creek: Programa de la Escuela Primaria (PEP) integrado en todos los cursos de TK - 6to grado. Escuela Primaria H. Allen Hight: Programa de la Escuela Primaria (PEP) integrado en todos los cursos de TK - 6to grado. Escuela Jefferson: Programa de la Escuela Primaria (PEP) integrado. Escuela Paso Verde -Programa de la Escuela Primaria (PEP) integrado en todos los cursos de TK - 6to grado y Programa de los Años Intermedios (PAI) integrado en todos los cursos de 7mo - 8vo grado Escuela Natomas Middle -Programa de los Años Intermedios (PAI) integrado en todos los cursos de 7mo - 8vo grado Escuela Inderkun High -Programa de los Años Intermedios (PAI) y Programa del Diploma (PD)

NOTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE Y PRE-APRENDIZAJE (EC 48980.5)

The Department of Industrial Relations' Division of Apprenticeship Standards maintains a database of registered apprenticeship programs and pre-apprenticeship programs, which is accessible via the following website link:<https://www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp>

NUSD ayudará a los estudiantes a encontrar oportunidades de trabajo de aprendizaje a través de esta base de datos y podrá utilizar la información de contacto contenida en la base de datos para obtener información o materiales, incluyendo, entre otros, folletos o catálogos.

Drogas sintéticas/Peligros del fentanilo (EC 48985.5)

El fentanilo es un opioide sintético hasta 50 veces más potente que la heroína y 100 veces más potente que la morfina. El consumo de drogas sintéticas sin receta médica, como el fentanilo, es una de las principales causas de sobredosis mortales en Estados Unidos. El fentanilo fabricado ilícitamente se puede encontrar en pastillas de imitaciones y en diferentes formas, entre ellas en líquidos y polvos. Tenga en cuenta que las plataformas de redes sociales se están utilizando para comercializar la venta

de fentanilo y otras drogas sintéticas. Please see the following Fentanyl Facts sheet for more information: <https://www.cdc.gov/stop-overdose/caring/fentanyl-facts.html>.

LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER/INFORMACIÓN SOBRE EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (EC 48980.4; HSC 120336)

El VPH, o virus del papiloma humano, es un virus común que puede causar cánceres más adelante en la vida. La ley de California exige que se aconseje a los estudiantes que cumplan con las pautas de inmunización actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) federales, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, con respecto a la inmunización completa contra el VPH antes de la admisión o el avance al octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública.

Según el CDC, los niños de entre 11 y 12 años deberían recibir dos dosis de la vacuna contra el VPH, con una separación de entre 6 y 12 meses. Las vacunas contra el VPH se pueden administrar a partir de los 9 años. Los niños que reciben la primera dosis antes de cumplir los 15 años solo necesitan dos dosis. Los adolescentes que reciben la primera dosis a partir de los 15 años necesitan tres dosis. La serie de vacunas contra el VPH es más eficaz cuando se administra antes de que la persona se exponga al virus. Puede encontrar más información en la página web de CDC: <https://www.cdc.gov/stop-overdose/caring/fentanyl-facts.html>.

DERECHOS EDUCATIVOS DE LOS ESTUDIANTES DE SECUNDARIA CON ALTA MOVILIDAD (EC 49069.5, 51225.1, 51225.2)

Los estudiantes de secundaria con «alta movilidad», que incluyen a los estudiantes en cuidado temporal, sin hogar, inmigrantes recientes, estudiantes migrantes, exalumnos de escuelas de tribunales juveniles o de familias militares, tienen los siguientes derechos cuando se transfieren a una nueva escuela después de completar su segundo año de secundaria:

- (1) Tener la opción de estar eximidos de todas las asignaturas y otros requisitos que excedan los requisitos estatales para la graduación, a menos que el Distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de preparatoria.
- (2) Tener la opción de asistir a un quinto año de escuela secundaria para completar los requisitos estatales de cursos para graduarse.

(3) To consult with District staff and the student's educational rights holder regarding other options available to the student, including a fifth year of high school, possible credit recovery, and any transfer opportunities available through the California Community Colleges. Such consultation must also include a discussion of how remaining for a fifth year of high school or accepting an exemption from the local graduation coursework requirements may potentially impact the student's vocational plans or ability to gain admission to college, and also take into consideration the student's academic record and any other information relevant to making an informed decision.

(3) Consultar con el personal del Distrito y con el titular de los derechos educativos del estudiante con respecto a otras opciones disponibles para el estudiante, incluyendo un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos, y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través del Colegio Comunitario de California. Dicha consulta también debe incluir una explicación sobre cómo permanecer un quinto año en la escuela secundaria o aceptar una exención de los requisitos locales de graduación podría potencialmente afectar los planes vocacionales del estudiante o su capacidad para ser admitido en la universidad, y también debe considerar el expediente académico del estudiante y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada.

(4) Los jóvenes de crianza temporal y los estudiantes sin hogar tienen derecho a consultar con el personal del Distrito y con el titular de sus derechos educativos sobre la opción de permanecer en su escuela de origen.

(5) Solicitar que su expediente académico oficial, en el que se reflejen los créditos completos y parciales obtenidos, se envíe a su nueva escuela en un plazo de dos días laborales. En el caso de los jóvenes de crianza temporal, su expediente académico oficial debe incluir una determinación de los días de matriculación o del tiempo de asistencia, o ambos si es aplicable, para garantizar que los jóvenes de crianza temporal transferidos obtengan todos los créditos por los cursos completados en su escuela anterior.

(6) Hacer que su nueva escuela acepte y emita los créditos enviados por la escuela de transferencia para evitar que el estudiante repita curso sin necesidad.

Si se exime de los requisitos locales de graduación, y tras completar los requisitos de cursos estatales antes de finalizar el cuarto año de preparatoria, el Distrito no podrá exigir ni solicitar que el estudiante se gradúe antes de finalizar su cuarto año de preparatoria.

PLAN DE CONTROL DE MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTOS (40 C.F.R. 763.84, 763.93)

El Distrito dispone, bajo solicitud, un plan de control completo y actualizado para materiales que contienen asbestos.

NOTIFICACIÓN SOBRE POSIBLE REPROBACION DE CALIFICACION (EC 49063, 49067)

Se notificará a los padres cuando un profesor determine que su hijo corre el riesgo de reprobado un curso.

CARTA A LOS PADRES SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS EN INTERNET

Estimados Padres/Tutores:

El Distrito Escolar Unificado de Natomas se enorgullece de proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro para sus estudiantes. Una preocupación nacional emergente es el uso inapropiado del Internet por los estudiantes. Este problema tiene el potencial de ser dañino, y pedimos su apoyo para ayudarnos con este desafío.

En todo el país, las escuelas han visto un aumento en el comportamiento negativo de los estudiantes como resultado de los mensajes escritos utilizando la tecnología electrónica, publicados en sitios web de medios sociales populares. Muchas de estas redes sociales contienen componentes de mensajería instantánea que permiten a los alumnos chatear con otros estudiantes y publicar afirmaciones que normalmente no se dirían en una conversación cara a cara.

Desafortunadamente, algunos de estos sitios web están siendo utilizados por depredadores de menores, "ciberacosadores" y estafadores. Algunos estudiantes utilizan los sitios para participar en el bullying en línea o para amenazar con hacer daño a otros estudiantes. Los llamados "ciberacosadores", en su mayoría niños de entre 9 y 14 años, utilizan el anonimato de la red para hacer daño a otros sin presenciar las consecuencias. Los alumnos que sufren acoso en línea a veces no denuncian estos hechos por miedo a que se les prohíba el uso de Internet.

Fuera de nuestras escuelas, ha habido casos de adultos que se han hecho pasar por jóvenes y han accedido a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han desembocado en tragedia. Algunos alumnos desprevenidos publican suficiente información personal como para que los depredadores puedan localizar sus domicilios o direcciones escolares, convirtiéndose así en objetivos fáciles para los depredadores. Esto resalta la importancia de supervisar la actividad en la red y reforzar las prácticas de seguridad digital para ayudar a mantener seguros a los estudiantes.

El Distrito Escolar Unificado de Natomas ha bloqueado el uso de estos sitios de redes sociales de nuestros ordenadores de la escuela. Seguiremos bloqueando material objetable según lo consideremos apropiado. Los padres deben ser conscientes de lo que sus hijos están escribiendo en Internet y lo que otros están publicando en respuesta. Estas redes sociales son de dominio público y algunos de los contenidos que en ellas se publican pueden ser vistos por cualquiera que tenga acceso a Internet. Si lo desea, puede investigar los sitios accediendo personalmente a ellos. Los servicios son gratuitos y los usuarios pueden registrarse utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrado, puede buscar por nombre y dirección de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Puede limitar el resultado de la búsqueda introduciendo el nombre de su ciudad. Podrá ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los alumnos publican en este sitio web.

Le animamos a que hable con su hijo sobre el peligro potencial de Internet. Pregúntele si tiene una cuenta en alguna red social. Si su hijo utiliza este tipo de sitios con su permiso, es posible que desee revisar su perfil para asegurarse de que no se ha publicado información personal e identificable.

También le animamos a que establezca normas y directrices para garantizar la seguridad de su hijo mientras esté en Internet. Algunos sitios web ofrecen orientación parental o familiar para la seguridad en Internet; por ejemplo:

- www.connectsafely.org
- www.webwisekids.org

El Distrito Escolar Unificado de Natomas continuará proporcionando seguridad en Internet dentro de nuestras escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de Internet en casa.

Gracias por su apoyo y cooperación para mantener seguros a nuestros estudiantes. Si tiene alguna pregunta o desea más información, comuníquese con Tecnología de Información al (916) 567-5880.

Atentamente,

Rick Messer

Superintendente Asociado

Distrito Escolar Unificado de Natomas

PFS: PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES A LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS CON HIJOS

La [ley de la Asamblea \(AB\) 2289](#) establece que alumnas embarazadas y alumnas(os) con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico al mismo tiempo que protegen su salud y la salud de sus hijos al establecer derechos específicos. La ley entró en vigor a partir de enero de 2019.

¿Puede mi escuela tratarme de manera diferente debido a mi embarazo o estado de maternidad/paternidad?

No, el Título IX del Código de los Estados Unidos prohíbe la discriminación en base a sexo, y esto incluye el estado de embarazo y de tener hijos.

¿Puede mi escuela prohibir participar en algún programa educativo o actividad educativa?

No, una escuela no puede excluir o negar a una alumna embarazada o alumna(o) con hijos de cualquier programa o actividad educativa, incluyendo estar en clase o alguna actividad extracurricular, basado únicamente en el estado de embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo, o la recuperación de la alumna. Sin embargo, una escuela puede exigir que la alumna(o) obtenga una nota del médico para asegurarse de que tiene la capacidad emocional y/o física para continuar participando en el programa educativo.

¿Mi escuela puede obligarme a participar en un programa para menores embarazadas?

No, una alumna embarazada o con hijos no tiene que participar en algún programa educativo alternativo debido a su estado de embarazo o de maternidad/paternidad. Un estudiante puede participar voluntariamente en el programa si así lo desea.

¿Tengo derecho a permiso de ausencia por maternidad/paternidad para prepararme para tener a mi hijo o para cuidar a mi hijo recién nacido?

Sí, cualquier alumna embarazada o alumna con hijos tiene derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, y esto puede incrementarse por necesidad médica. No se requiere que el alumno complete trabajo escolar durante este período, y la escuela debe contarlos como una ausencia con excusa.

¿Qué pasa si mi hijo está enfermo?

Cuidar a un hijo enfermo cuenta como una ausencia con excusa, y la escuela no puede exigirle que proporcione una nota de doctor para este tipo de ausencia.

¿Qué pasa cuando regrese a la escuela?

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos regresará a su curso normal de estudios. La alumna(o) tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido por motivo de la ausencia por maternidad/paternidad. Esto incluye poder quedarse a completar un quinto año de escuela para terminar con los requisitos de graduación. La alumna(o) también puede inscribirse en un programa educativo alternativo siempre que sea igual al de su trabajo escolar anterior.

¿Estos derechos son aplicables únicamente a alumnas embarazadas?

No, estos derechos se aplican por igual a las alumnas embarazadas y las alumnas(os) con hijos, definidos como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Un alumno puede presentar una queja uniforme si su escuela viola las reglas explicadas anteriormente.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NATOMAS

2025-2026 CONFIRMACIÓN DE RECIBO Y REVISIÓN

Estimado Padre/Tutor:

El Distrito Escolar Unificado de Natomas está obligado a notificar anualmente a los padres y tutores de sus derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación artículo 48980.

Si usted tiene cualquier pregunta, o si desea revisar documentos específicos mencionados en el aviso, favor de ponerse en contacto con un administrador de la escuela de su hijo. Su hijo podrá darle más información detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que desee revisar.

Por favor complete el siguiente formulario de "Reconocimiento de Recibo y Revisión" y regresarlo a la escuela de su hijo.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y puede ser proporcionada a usted si la solicita. Si se proporciona el aviso en formato electrónico, el padre o tutor deberá presentar a la escuela esta forma reconociendo recibo de la notificación. Firmar el aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado su consentimiento para participación en algún programa en particular.

RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN

Conforme al Código de Educación artículo 48982, los padres/tutores deben firmar este aviso y regresar a la escuela. La firma del aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado su consentimiento para participación en cualquier programa o actividad en particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Domicilio: _____

Número de Teléfono: _____

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años) _____

Firma del Estudiante (si el estudiante es mayor de 18 años) _____